

482



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

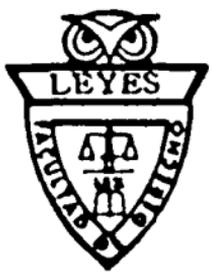


LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION DEL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADA EN DERECHO PRESENTA: MARIBEL MARTINEZ AMADOR

ASESOR: LIC. GABRIEL REGINO GARCIA





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

La alumna **MARTINEZ AMADOR MARIBEL** inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION DEL DISTRITO FEDERAL**", bajo la dirección del suscrito y del Lic. Gabriel A. Regino García, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Lic. Regino García, en oficio de fecha 16 de octubre de 2001 y el Dr. Miguel A. Garita Alonso, mediante dictamen del 6 de marzo de 2002, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

ATENCION DEL  
"POR MI RAZA HAY UN ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, México 15 de 2002.

DR. FRANCISCO VENEGASTREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

*NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
Y DE AMPARO

México, D.F., a 6 de marzo de 2002.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO  
P R E S E N T E .

Distinguido Doctor:

En relación a su atento oficio, mediante el cual se me solicita la revisión de la monografía elaborada por la alumna MARTINEZ AMADOR MARIBEL sobre "LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION DEL DISTRITO FEDERAL", que pretende sustentar como tesis de licenciatura.

Al respecto me permito hacer de su atento conocimiento, que habiendo realizado una revisión cuidadosa y exhaustiva y haberte hecho a la sustentante las observaciones sobre el proyecto en cuestión y realizado los ajustes respectivos, se manifiesta que el trabajo profesional de referencia, cumple satisfactoriamente con las exigencias metodológicas y normativas aplicables a los trabajos de investigación, aunado a que todos los temas que aborda la autora de la tesis son tratados con seriedad académica y conocimiento del tema, así como los puntos de vista personales.

Por lo anterior y salvo su mejor opinión, se considera que la alumna MARTINEZ AMADOR MARIBEL se encuentra en condiciones para continuar los trámites tendientes a su examen profesional para obtener el título de Licenciada en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

DR. MIGUEL ANGEL GARITA ALONSO  
PROFESOR ADSCRITO AL SEMINARIO DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



ESTEROS No 53  
COL. LAS AGUILAS  
01710 MEXICO, D.F.  
TELS: 5593-6000  
5593-1835  
5651-5208  
FAX: 5593-8197

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO**  
Director del Seminario de Amparo y Derecho  
Constitucional  
Ciudad Universitaria

**P R E S E N T E.**

La compañera **MARIBEL MARTINEZ AMADOR**, ha realizado bajo mi asesoría el trabajo de investigación denominado "**LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**", con la finalidad de presentarlo como tesis profesional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El trabajo en comento, aborda un tema de interés constitucional; por su contenido, fuentes de investigación, método, planteamiento de hipótesis y comprobación, lo hacen apto conforme al Reglamento de Exámenes Profesionales, salvo su ilustre opinión

Cordialmente, con afecto y respeto.

Las Aguilas, 16 de Octubre del 2001

Gabriel Regino García

## DEDICATORIAS

### A DIOS:

En quien encuentro consuelo y fortaleza en los momentos más difíciles de mi vida, además, por darme más de lo que necesito

### A MIS PADRES:

Heriberto Martínez Pérez y Gabina Amador Cervantes, porque con su ejemplo han guiado mi vida, a ellos gracias por sus consejos y dedicación hacia mi persona.

### A MIS HERMANOS:

Guilhermina, Martha, Henberto, Guillermo, Salvador, Guadalupe, por su apoyo, cariño y la confianza depositada en mí.

+ Leticia, quien ha emprendido un viaje a otro mundo, por sus enseñanzas durante el tiempo que compartimos. Con especial dedicatoria a ti, donde quiera que te encuentres

**A MARISOL:**

Por su amistad incondicional y desinteresada, gracias por compartir alegrías, tristezas y permitirme crecer junto a ella tanto como persona como profesional, además, por ofrecerme su entusiasmo y alegría.

**AL LIC. FERNANDO COS Y  
LIC. HECTOR LAGUARDIA:**

A quienes admiro y respeto como personas y profesionales, por sus consejos, apoyo y por brindarme su confianza. Gracias por contribuir a mi superación profesional.

**A MIS AMIGOS:**

Francisca Flores Quiroz, Alfredo Paz García y Javier Pérez Castañeda, quienes me han brindado su amistad sincera y apoyo incondicional.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A MI ASESOR:**

Lic. Gabriel Regino García, por los consejos y momentos de su tiempo que dedicó en mi persona y apoyarme en todo lo que le requerí. Hago constar el reconocimiento de su destacada e importante colaboración en la investigación y desarrollo de esta tesis. Mil gracias.

**A MIS PROFESORES DE LA  
FACULTAD DE DERECHO:**

Por su ayuda en mi formación profesional, a todos ellos gracias por el gran apoyo brindado para que culminara esta fase como estudiante. En especial a quienes forman parte de mi Jurado.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DEMEXICO:**

Por haberme brindado la oportunidad de formarme profesionalmente.

# **I N D I C E**

## **INTRODUCCION**

### **CAPITULO I**

#### **DESARROLLO HISTORICO DE LA NOCION DE DERECHOS HUMANOS**

I.-	Evolución de los Derechos Humanos	1
A)	Grecia	2
B)	Roma	3
C)	Edad Media	4
D)	Edad Contemporánea	5
	a) Inglaterra	6
	b) España	7
	c) Francia	8
	d) Estados Unidos	10
	e) México	12
II.-	Fundamentación Filosófica de los Derechos Humanos	15
III.-	Concepto de Derechos Humanos	20
IV.-	Diferencias entre Derechos Humanos y Garantías Individuales	22

### **CAPITULO II**

#### **LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCION**

I.-	Positividad de los Derechos Humanos	26
II.-	Evolución de los Organismos protectores de los Derechos Humanos en México	30
	A) El Ombudsman	30
	B) Comisión Nacional de Derechos Humanos	32

a)	Naturaleza e integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	33
b)	Ambito material de validez y limitaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	34
c)	Legitimación Procesal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	35
d)	Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	36
III.-	Reformas Constitucionales de 1992 y 1999	37
IV.-	Ley Reglamentaria de los Derechos Humanos	41
V.-	Vigencia y eficacia de los Derechos Humanos en los Centros de reclusión	44

### **CAPITULO III**

#### **EL REGIMEN PENITENCIARIO EN MEXICO**

I.-	Antecedentes Históricos de la Prisión en México	48
	A) Epoca actual	53
	B) La experiencia del Penitenciarismo en el Distrito Federal	56
II.-	Concepto de Derecho Penitenciario	61
	A) Fuentes del Derecho Penitenciario en México	62
	B) Integración del Sistema Penitenciario	66
	C) Los Sistemas Penitenciarios	69
III.-	Artículo 18 Constitucional	71
IV.-	Integración del Sistema de Reclusos y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal	73
V.-	Diferencias entre un Centro Preventivo y una Institución de Ejecución de Penas	77
VI.-	Reglamento de Reclusos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	79

VII.-	La Readaptación Social y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	83
-------	---	----

#### CAPITULO IV

### LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION EN EL DISTRITO FEDERAL

I.-	Violaciones a los Derechos Humanos de los internos	90
II.-	Derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad	95
	A) Beneficios Preliberacionales	96
	B) Derechos Humanos que garantizan la vinculación social del interno	100
	C) Derechos Humanos de grupos especiales dentro de las Instituciones Penitenciarias	105
III.-	Derecho a la aplicación de un tratamiento durante la reclusión	109
	A) El tratamiento penitenciario actual en México	112
	B) El Consejo Técnico Interdisciplinario en los Centros Penitenciarios	115
IV.-	Derechos Humanos en la aplicación de sanciones en los Centros de reclusión	117
	A) El aislamiento temporal como sanción administrativa	121
	B) Módulos de Alta Seguridad	122
V.-	Requerimientos para una efectiva Readaptación Social	124

	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>128</b>
--	---------------------	------------

	<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>133</b>
--	---------------------	------------

## INTRODUCCION

Sin lugar a dudas, el concepto de derechos humanos ha sido una de las más importantes aportaciones en la historia de occidente, basado en concepciones que pueden encontrar sus raíces en la Antigüedad Clásica, en la Ilustración y, por supuesto, en la guerra de independencia de Estados Unidos y en la Revolución Francesa. La idea de derechos humanos ha venido evolucionando hasta adquirir las dimensiones que hoy conocemos y que plantea una filosofía básica, aquella que concibe al hombre como el fin último de todas las acciones humanas.

Desde el año de 1890 se hacía mención a la actividad regular de la sociedad con respecto a los detenidos en las prisiones, que era como hoy en día de la más completa indiferencia, de desprecio y desdén, sin darse cuenta que tal postura ha permitido la perpetuación de la injusticia y de las consecuencias que se derivan de las mismas y que se vierten contra la misma sociedad.

En México, existe desde la época independiente hasta nuestros días, una tendencia bien definida de reconocimiento, aceptación y respeto de los derechos humanos. Así lo demostró, en su momento, la inclusión de éstos en las distintas constituciones que han regido a nuestro país, incluida la vigente.

En el presente trabajo se hace un análisis de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad dentro de los Centros de reclusión, ya que son sujetos

potenciales de violación de Derechos Humanos. También está dirigido a todas las personas involucradas en la construcción y defensa de una cultura respetuosa de los derechos humanos en las prisiones; como son, los servidores públicos encargados de la administración penitenciaria, a los directores de cárceles, al personal técnico, y todas aquellas personas que tienen relación con los internos.

Uno de los escenarios en los que la defensa de los Derechos Humanos ha requerido de mayor fuerza y dedicación ha sido, sin duda, el ámbito penitenciario; ya que la cárcel es un espacio privilegiado para el abuso de poder, dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los internos; por otra parte, ha sido también un espacio de olvido, porque con frecuencia se piensa que un interno es una persona que ha hecho daño a la sociedad y que por lo tanto debe ser castigado sin miramientos. Por lo anterior, es necesario implementar mejores programas de intervención para lograr la dignificación penitenciaria, elevando con ello la calidad de vida de los internos, la defensa de los derechos humanos de los mismos y posibilitando que la tan comentada readaptación social se haga por fin una realidad.

Con la readaptación social se busca que el hombre que ha delinquido y violado las normas de convivencia social se integre a la sociedad bien adaptado, buscando con ello que el individuo se convierta en un ser socialmente útil para el grupo social al cual habrá de ser reintegrado.

En nuestro país la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene como función principal recibir e investigar las quejas que, con motivo de la presunta violación de derechos humanos, presenten los ciudadanos ante ella. Dicha Comisión cuenta con tres visitadurías generales, la Tercera Visitaduría General, cuenta con una estructura diseñada para atender los problemas penitenciarios en materia de derechos humanos.

Para finalizar, esperamos que la presente investigación sirva como orientación al lector, para conocer mejor el entorno de la protección de los derechos humanos en los Centros de Reclusión, que como ya advertimos antes, es uno de los lugares en donde se presentan constantemente violación de los derechos humanos de las personas que se encuentran en las cárceles.

## CAPITULO I

### DESARROLLO HISTÓRICO DE LA NOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

#### I.- EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

En los tiempos remotos se desconocía cualquier concepto de derechos del hombre o del individuo. Desde el siglo V a. de C., en Egipto, Caldea, Asiria, Palestina o Persia, el rey declaraba su origen divino y en esta calidad ejercían un poder absoluto sobre sus súbditos, que tenían como única razón de su existencia la de participar en la grandeza del monarca. La omnipotencia sagrada del soberano le confería un derecho ilimitado, por lo que la pretensión de cualquier derecho del individuo hubiera sido absurda.

A lo largo de la historia ha existido una constante preocupación por proteger al hombre contra ciertos abusos cometidos en su contra por un tercero. El hombre tiene ciertos derechos imprescindibles, que deben de ser respetados, pero de éstos derechos o prerrogativas en un principio no se tenía una conciencia sobre los mismos, es decir, el hombre ha necesitado toda una evolución para comprender y entender el surgimiento de sus derechos que le son inherentes

Por lo anterior, es necesario hacer un bosquejo desde la antigüedad acerca del surgimiento y de como ha evolucionando la concepción de los derechos del hombre, hasta llegar con el concepto actual de Derechos Humanos:

## A) Grecia

En Grecia desde el siglo X a. de C., se inicia el desarrollo ideológico propuesto por Sócrates, Platón y Aristóteles, quienes dirigen su estudio hacia el hombre y su naturaleza. Aristóteles desarrolla la idea de que hay un orden natural derivado de la esencia misma de las cosas; así expresa la naturaleza racional del hombre y al definirlo como un animal político destaca, también su naturaleza social

Esparta, Atenas y Tebas conocieron la separación de clases sociales, característica de la antigüedad, que dividía la sociedad en hombres libres y esclavos, con todos los matices que afectaban esa distinción: los ilotas, los artesanos, los marineros y los sirvientes no desempeñaban papel alguno en la vida de la polis, ni en el terreno civil, ni en el político. <sup>1</sup>

Asimismo, la escuela estoica al desarrollar el pensamiento de Aristóteles, concluye que todo hombre por su naturaleza es miembro de la comunidad universal del género humano, gobernada por la razón y pertenece a la comunidad política en la que nace; con esta tesis establece el antecedente de la concepción del hombre con un significado espiritual. <sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México. Primera Edición, México 1986. Cuadernos INACIPE, pag 16

<sup>2</sup> Ibidem, pag 17

En este Estado el ciudadano tenía su esfera jurídica completa, en cuanto a los derechos civiles y políticos; pero no tenían derechos oponibles a las autoridades en cuanto a tales, es decir, carecían de garantías o derechos humanos, por la sencilla razón de que no existían y no se tenía conciencia de éstos derechos, no se concebía el respeto de tales prerrogativas dado que se permitía la esclavitud.

## B) Roma

En Roma se logra regular mediante el derecho, la libertad y tutelar los derechos del individuo en las relaciones entre el Estado y los particulares. La aplicación práctica del concepto del individuo libre es restringida, pues los privilegios políticos y civiles son exclusivamente para el ciudadano que es *sui juris* y ostenta el carácter de *pater familias*, como único titular de derechos reconocidos por el Estado, al tener el libre ejercicio de ellos. A los demás miembros de la familia y a los esclavos no se les consideraba como individuos.<sup>3</sup>

En el siglo V a. de C. hubo transformaciones profundas que se extendieron desde el Imperio hasta el siglo V d. de C. Con el advenimiento de Jesucristo y su mensaje a todos los hombres, supone un gran avance al romper con la desigualdad originaria de éstos y la esclavitud, lo que influye decisivamente en la fundamentación de los derechos de la persona al dignificarla.

---

<sup>3</sup> Terrazas, Carlos R. . op. Cit. Pág. 16.

El principio de la dignidad humana tuvo consecuencias jurídicas importantes, pues si el hombre pertenecía al reino de Dios, era evidente que tenían ciertos derechos de los cuales no podían ser despojados por ninguna comunidad humana. En esta doctrina se encuentra la raíz de la afirmación de que el hombre posee derechos incondicionales e inviolables, oponibles a cualquier organización social y política, y de ella emanan los orígenes del reconocimiento de los derechos humanos enlazados al derecho natural.

Por lo que se concluye que, los romanos concibieron una fundamentación espiritual de los derechos del hombre.

### C) Edad Media

Durante la Edad Media, algunos derechos humanos fueron reconocidos en diversos documentos tales como pactos, fueros, contratos o cartas, relativos a grupos específicos de ciudadanos. Se caracterizaron como privilegios o concesiones excepcionales, emitidos como medidas protectoras ante los posibles atropellos de que pudieran ser víctimas los feudatarios, en su persona, su dignidad y sus bienes, por parte de los poderes públicos, se consideraban producto de la organización feudal y del poder que tenía la relación entre el soberano y sus súbditos, ya que el sometimiento de éstos estaba privado de cualquier defensa jurídica eficaz contra los gobernantes. Se trataba más bien de acuerdos ocasionales, con objeto y contenido limitado, asimismo, éstos ordenamientos carecieron de secuencia orgánica y sistemática.

En esta etapa no se logra todavía el reconocimiento de derechos naturales esenciales, ni siquiera parcialmente absolutos porque se limitan a una clase o estamento social.

#### D) Edad Contemporánea

En el Tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna influyen varios aspectos: el sistema político y económico autoritario que caracterizó al siglo XVII; el absolutismo despótico y la monarquía de derecho divino que provocaron una reacción de cambio en el siglo XVIII; la decadencia de la influencia religiosa y la aspiración a la libertad,

En este cambio influyen dos corrientes ideológicas, mismas que dieron fin a la concepción medieval del mundo y de la vida, rompiendo así la estrecha unidad del orbe cristiano. Estas fueron el Renacimiento y la Reforma.

En esta etapa se destacaron, filosófica y teóricamente, los Derechos Humanos, sin negarles su consideración de derechos naturales, transformando su configuración tradicional dado el abandono de la base teológica de la Edad Media

En la filosofía racionalista de los siglos XVII y XVIII, los derechos del hombre giran en torno a la persona individual como fuerza independiente de la colectividad, pasando de ser individuales y sociales a estrictamente individuales como derechos frente al poder, fundado en la lucha entre el Estado y el individuo.

## a) Inglaterra

La Carta Magna inglesa es el ordenamiento más importante en lo que se refiere a Derechos Humanos, en ella el Rey Juan Sin Tierra, en 1215 se compromete a respetar las libertades individuales (seguridad personal y libertad de comercio), y limita el recaudo de los tributos a la aprobación previa del gran Consejo, denominado "Consejo Común del Reino"; en él se encontraban válidamente representados los súbditos ante el príncipe, según las costumbres feudales.

Este importante documento logra su reconocimiento por las exigencias de los barones normandos al soberano, que incorporan en el mismo los principales derechos individuales, los cuales consistían en que ningún hombre libre podía ser detenido, preso, privado de su propiedad, de sus libertades o libres usos, ni puesto fuera de la ley, asimismo, consignaba que no se vendería, ni se negaría o retrasaría a nadie el derecho a la justicia. Estas garantías se dirigen únicamente a los hombres libres que eran la minoría y no eran aplicables a los siervos.

La relevancia de esta Carta radica en su calidad de fuente de la Constitución inglesa, como señala Felice Bataglia, "de esta Carta y las que sucedieron surgió lentamente un sistema de costumbres y principios consuetudinarios sobre los que se erigió el cuerpo vivo de la Constitución inglesa, de una forma más acertada que si hubiera nacido sobre normas escritas, pensadas por legisladores y doctores"<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Castán Ibeñas, José, op. cit. pág. 90

## b) España

Al ser invadido en varias ocasiones éste país, encontramos que existía una gran cantidad de legislación regada por todo el territorio. Esto motivó que las autoridades estatales, hicieran algunos intentos por reunir en un solo cuerpo legal toda la legislación existente, como resultado de ello, encontramos las siguientes compilaciones: Fuero Juzgo, Fuero Real de Castilla, Fuero Viejo de Aragón, Leyes de Toro, Ley de las Siete Partidas, entre otras.

La única ley que reconocía el derecho natural era la de las Siete Partidas, en cuyo séptimo libro establecía la obligación por parte de las autoridades estatales de respetar aquellos derechos que poseían las personas por el hecho de ser seres humanos, asimismo, la obligación de las autoridades estatales de tratar a la gente con la dignidad que corresponde a un ser humano.

En España encontramos derechos garantizados o derechos humanos fuera de la legislación existente, en lo que se llamó Fueros o Privilegios, los cuales eran de dos clases el Fuero General, que era otorgado por el rey a los moradores de las villas o ciudades y Fuero Nobiliario, aquellos que otorgaba el rey a algunos miembros de la nobleza. Ambos fueros se daban como recompensa, por haber impedido o repelido alguna invasión por parte de los moros, o por alguna otra razón similar.

El Privilegio General, otorgado por Pedro III en 1283 por el levantamiento de las diversas clases sociales, dio origen a su emisión en las primeras Cortes de

Zaragoza, celebradas en el mismo año. Posteriormente, éste documento se incorpora al libro 1º de la colección de fueros, constituyendo la ratificación de las franquicias que conformaban el Derecho Consuetudinario de Aragón; por ello ha sido calificado como base legal de las libertades aragonesas y Carta Magna de esas libertades que inician todo un sistema de garantías.

Estos privilegios que se otorgaban en España, constituían verdaderos derechos garantizados, los cuales consistían, en que el rey que lo cedía estaba obligado a respetarlo. El fuero o privilegio, constituyó lo que actualmente llamamos derechos humanos, y el Justicia Mayor, funcionario o autoridad estatal, fue el encargado de obligar a las demás autoridades estatales a cumplir y respetar los derechos contenidos en los fueros.

### c) Francia

Las precarias condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas, en que se encontraba el pueblo francés, además, del gobierno monárquico así como, las ideas que prevalecían en esa época, todo ello originó la Revolución Francesa. El movimiento revolucionario se inició en Francia a partir de 1784

Al inicio de la Revolución, la Asamblea Nacional Francesa de 1789 proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, constituyéndose en el fundamento del Derecho Político de Francia. El mérito de la Declaración corresponde a una clase social bien definida, la burguesía

La Declaración se basa en el concepto de libertad que tenía esa clase social, en lo que se podría llamar "la libertad burguesa", la cual pretendía la eliminación de cualquier obstáculo al goce pleno de esa libertad, en especial los derechos a la propiedad y a la posesión

En la Declaración del Hombre y del Ciudadano se consignan derechos naturales, universales, inviolables, inalienables e imprescriptibles. Estos derechos fueron concedidos originalmente como derechos naturales del individuo que, debían garantizar al hombre una protección frente al excesivo poder estatal, asimismo, se le sumaron las obligaciones de seguridad y protección por parte del Estado.

En esta declaración la igualdad formal se establece en el artículo 1°, el 2° acogió la tesis de que el fin de la asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles; que son la libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.<sup>5</sup>

Las Constituciones francesas fueron dando un mayor auge a los derechos humanos, así tenemos que las que más destacaron fueron la Constitución del 3 de septiembre de 1771, la cual incorporó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Constitución de 1793 reprodujo la mayoría de los derechos asignados en la anterior y agregó algunos otros aspectos de contenido social. Finalmente, la Constitución del 4 de noviembre de 1848. Agregó a la Declaración de Derechos

---

<sup>5</sup> Terrazas, Carlos R., op. cit., pág. 30

Públicos Subjetivos manifestaciones de índole social respecto a la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.

#### d) Estados Unidos

En este país encontramos que las trece colonias inglesas nacen a la vida independiente cada una de ellas, como un Estado independiente pero por necesidades de defensa tuvieron que permanecer unidas, mientras que lograban que Inglaterra las dejara en paz.

En estas colonias inglesas de América, donde los inmigrantes ingleses para fundar una colonia en América requerían una autorización del soberano inglés, mediante la expedición de un documento el cual recibió el nombre de Cartas

Las principales Cartas de las trece colonias inglesas que habían de convertirse posteriormente en los Estados Unidos de América, la que más destaca es la de Virginia, en la cual se incluye por primera vez un catálogo de derechos (Bill of Rights), que establece las prerrogativas del gobierno frente al poder público. Esta declaración es una ley en la que se reconoce solamente los derechos de las generaciones presentes y futuras como base y fundamento del gobierno, por tal motivo, ya no se invoca el derecho inglés.

“Los Bill of Rights norteamericanos quieren no sólo plantear ciertos principios de la organización pública, sino ante todo, trazar la línea de demarcación entre el individuo

y el Estado. Según esas declaraciones americanas, el individuo no debe al Estado, sino a su condición de hombre y a su naturaleza, los derechos que posee, derechos que son inalienables e inviolables. Las leyes inglesas no acentúan nunca aquella convicción<sup>6</sup>.

Las colonias americanas, descontentas por las cargas impositivas establecidas por el parlamento inglés, se reunieron en 1765 en un Congreso para redactar una declaración de derechos y una petición al Rey de no ser gravados más que por tasas que ellos mismos hubiesen consentido previamente.

La negativa a dicha petición dio origen al conflicto armado que llevó al pueblo norteamericano a la victoria y estableció los propósitos de la Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776.

El 17 de septiembre de 1787, se promulga la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, la cual es sometida previamente a la consideración de los Estados en convenios locales, no se incluye en ella una enumeración de las garantías constitucionales o catálogo de derechos que se reconocen a la persona humana, dicha Constitución inicialmente careció de lo que llamamos parte dogmática, aunque en 1789 el Congreso propuso la anexión a su articulado mediante diez enmiendas, con lo que se formó la parte dogmática de la cual carecía

---

<sup>6</sup> García Ramírez, Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. Cuarta Edición. México 1988. Editorial Porrúa. pág. 29

Para concluir con la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en sus declaraciones coinciden, la tradición inglesa y las ideas filosóficas, políticas, religiosas y enciclopedistas que prevalecían en aquella época.

#### a) México

En México se pueden distinguir dos grandes etapas en la consignación constitucional de los Derechos Humanos, es decir, antes y después de nuestra Constitución vigente. Hasta 1917, la mayoría de los documentos constitucionales elaborados en el México insurgente e independiente contenían un repertorio más o menos amplio de Derechos Humanos, de espíritu y orientación liberal-individualista:

En la historia Constitucional Mexicana es importante señalar que desde 1810, con Hidalgo se tuvo la postura de que se reconocieran los más mínimos derechos del hombre; Ignacio López Rayón fue quien en un documento redactó una serie de derechos del hombre que deberían de ser reconocidos en esa época y que poco tiempo después, Morelos recogió en sus "Sentimientos de la Nación" de 1814

Alfonso Noriega Cantú, señaló "que el documento suscrito por Morelos en 1814, fue el primer documento Constitucional en nuestro país, que organizó el Estado Mexicano, sobre la base del individualismo, el primero en México en formular un catálogo de derechos del hombre, fundados deliberadamente en una tesis

individualista-democrática-liberal y el primero en postular la esencia misma del sistema<sup>7</sup>.

Cabe hacer referencia de las principales Constituciones que a través del desarrollo histórico de México se han ocupado de los derechos humanos, ya que son una institución jurídica de gran trascendencia, que han influido de manera considerable en la forma y en el contenido de las actuales disposiciones jurídicas de esta materia.

Por lo que hace a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, influye fundamentalmente el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana del 28 de mayo de 1823. En él los diputados señalan, entre otros puntos, los derechos y deberes de los ciudadanos. En su artículo 1° se indica que los derechos de los ciudadanos son los elementos que forman la nación. Tales derechos son: el de libertad, el de igualdad y el de propiedad.

Esta Constitución Federal de México, en su parte dogmática carece de la clásica declaración de derechos del hombre, toda vez, que tal declaración fue considerada como materia propia de las legislaturas locales.

La Constitución de las Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana del 29 de diciembre de 1836, dio fin al sistema federal que se estableció en la Constitución

<sup>7</sup> Noriega Cantú, Alfonso. Las Ideas Políticas en las Declaraciones de Derechos de las Constituciones Políticas de México, México 1984. Editorial Poma pag. 78

de 1824, creando el régimen centralista. En ella se enumeran en forma especial algunas garantías individuales, pero las menciona como derechos del mexicano.

Entre las garantías consagradas en esta Constitución tenemos: las garantías de legalidad, de audiencia y de legitimación, orden de aprehensión por escrito y girada por autoridad judicial, libertad de imprenta, entre otras. Fue muy poco lo que al respecto del tema de derechos del hombre se postuló en esta Constitución.

La Constitución federal del 5 de Febrero de 1857, fue la primera ley fundamental, en la que se consigna en una forma sistemática e incluye un capítulo en el que se expresó un catálogo de los derechos del hombre.

El origen de la doctrina de los derechos del hombre consignados en esta Constitución lo encontramos en el pensamiento francés de finales del siglo XVIII. "Los hombres son por naturaleza libres e iguales, pero se agrupan en sociedad, dada su misma inclinación social y para obtener el máximo grado de libertad compatible con la libertad de los demás. De la misma naturaleza original del hombre y de los fines de la vida social se derivan los derechos naturales de los hombres que, en esencia son un ámbito de libertad personal sagrado, al cual debe respetar en primer lugar el poder político, quien además tiene la obligación de asegurar el respeto de los demás a este ámbito personal de la libertad"<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> De la Madrid Hurtado, Miguel, Elementos de Derecho Constitucional, Segunda Edición, México 1982, Editorial Porrúa pag 171

En esta Constitución los derechos del hombre fueron clasificados por el maestro Mario de la Cueva en: derechos de igualdad, derechos de libertad genérica, derechos de libertades personales, derechos de seguridad personal, libertad de grupos sociales, libertades políticas y principios de seguridad.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 el Estado no reconoce, sino que otorga a los gobernados un conjunto de derechos públicos subjetivos, que las autoridades tienen que respetar. Además, se introducen las garantías sociales que se dan para proteger a ciertas clases sociales, consideradas como desprotegidas.

También, se plasmó en su primer parte, el capítulo Dogmático o de las Garantías Individuales, nombre que fue adoptado del proyecto Constitucional de 1842 y que también en 1856 con Comonfort se intituló en su sección quinta "Garantías Individuales". Aunque en 1857 se vuelve a denominar esa sección como "Derechos del Hombre", para la Constitución de 1917, las Constituciones de 1843 y 1857 constituyen la parte dogmática de nuestra actual Constitución

## **II.- FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fundamentar los derechos significa, proporcionar una explicación razonable para justificar su existencia y vigencia. Al ser un tema de actualidad es necesario darles una sólida base filosófica, pues de carecer de ella su inserción en la realidad

resultaría discutible. A lo largo de los siglos filósofos, juristas y pensadores políticos han aportado sus ideas y sugerencias para darles una respuesta satisfactoria.

Con relación a la naturaleza de los Derechos Humanos, encontramos diferentes criterios que han dado origen a varias fundamentaciones sobre el concepto de Derechos Humanos, siendo éstas las siguientes:

#### A) Fundamentación Jusnaturalista

Esta fundamentación es la de mayor tradición histórica y deriva directamente de la creencia en el derecho natural. Esta postura parte de la aceptación de un derecho natural que encuentra su fuente u origen fuera de la voluntad humana y es eterno e inmutable para expresar una naturaleza humana común y universal.

Eusebio Fernández en su obra cita a Norberto Bobbio el cual dice que el jusnaturalismo "es aquella corriente que admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo"<sup>9</sup>.

El derecho universal consiste en un ordenamiento derivado de la propia naturaleza humana. De ahí devienen derechos naturales, es decir, la fundamentación de estos derechos se encuentran en el derecho natural. Estos derechos naturales son anteriores y superiores al derecho positivo, por tanto inalienables.

---

<sup>9</sup> Fernández, Eusebio op cit, pag 80

Para la tesis jusnaturalista los derechos humanos tienen las siguientes características: son innatos o congénitos, universales, absolutos, necesarios, inalienables e imprescriptibles.

Por lo tanto, se considera más adecuado decir que la fundamentación jusnaturalista es una de las posibles fundamentaciones de los Derechos Humanos, pero no la única.

## **B) Fundamentación Histórica**

Para esta fundamentación los Derechos Humanos, manifiestan los derechos variables y relativos de cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene, de acuerdo con el desarrollo de la sociedad

Por tanto, "la temática específica de los Derechos Humanos estará en función de los valores constituidos en una comunidad histórica concreta y de los fines que ella misma pretende realizar, siempre que se respete como principio ineludible la propia esencia de la dignidad de las personas humanas como el fin de sí misma, pues de otra forma no podríamos hablar del hombre sino de cualquier otra cosa, aunque justa y útil"<sup>10</sup>.

Para los defensores de esta fundamentación, el concepto de Derechos Humanos se ha ido depurando a través de la historia. En este sentido, los Derechos Humanos se

---

<sup>10</sup> Fernández, Iusebio, op. cit., pag. 90

fundan no en la naturaleza humana sino en las necesidades humanas y en las posibilidades de satisfacerlas dentro de una sociedad.

### **C) Fundamentación Positivista**

Esta filosofía se ocupa sólo del derecho efectivamente existente, pasado y futuro, mostrando una reacción contra las concepciones racionalistas al rechazar esa supuesta capacidad de la razón humana para descubrir las reglas jurídicas, prefiere pues atenerse a lo dado, a lo verificable por la observación y la experiencia

Para el positivismo jurídico, el único derecho que cuenta es el efectivamente sancionado, no pudiéndose hablar de otra justicia que la contenida en las normas vigentes.

El positivismo ha sido objeto de críticas y cuestionamientos, ya que su postura acerca de la variabilidad de los derechos según circunstancias de tiempo y lugar dista de ajustarse a la experiencia histórica, porque, al menos algunos de ellos siempre han obtenido reconocimiento como por ejemplo, el derecho a la vida, a la integridad física entre otros, aunque han sufrido violaciones

### **D) Fundamentación Ética**

En esta fundamentación los Derechos Humanos aparecen como derechos morales, es decir, "como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el

hecho de ser hombres, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el derecho; el cual esta basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos y derecho igual de humanidad independiente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social" <sup>11</sup>.

Esta filosofía considera a los derechos humanos como derechos morales, entendiendo por éstos el resultado de la doble vertiente ética y jurídica. Asimismo, permite romper el círculo vicioso de la tradicional polémica entre jusnaturalismo y positivismo. En relación con la fundamentación jusnaturalista, porque no se limita a la simple defensa de la existencia de los Derechos Humanos, como derechos naturales, independientemente de su incorporación al derecho positivo, sino que al mismo tiempo que insiste en su especial inalienabilidad propugna la exigencia de su reconocimiento, protección y garantías jurídicas plenas. En relación con el positivismo jurídico, porque defiende la existencia de los Derechos Humanos aún en el caso de que éstos no se encuentren incorporados al ordenamiento jurídico.

#### **E) Fundamentación Ecléctica**

De las teorías antes citadas se deduce que existe una armonización entre el jusnaturalismo y el positivismo. Por consiguiente, no es que el derecho positivo se pueda deducir íntegramente de las reglas del derecho natural, sino que de él toma los grandes principios y los adopta a las condiciones históricas propias de todas las

<sup>11</sup> *Ibidem*, pág. 98

comunidades humanas. Es un derecho concreto, particularizado e histórico, mientras que la ley natural es universal, liberada de las condiciones de tiempo y lugar.

Nosotros nos inclinamos por esta fundamentación, la cual parte de la idea que no se trata de dos derechos diferentes, sino de dos partes o componentes de un mismo derecho: el derecho natural y su determinación positiva.

### III.- CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

La expresión "Derechos Humanos" ha sido utilizada, durante las últimas décadas, en los más diversos campos del pensamiento, trascendiendo exclusivamente el jurídico, con distintas y opuestas finalidades.

Por lo tanto, se define a los "Derechos Humanos": como el conjunto de facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su innata dignidad, destinados a permitirles el logro de sus fines y aspiraciones en armonía con los de otras personas, y que deben ser reconocidos y amparados por los ordenamientos jurídicos de cada estado <sup>12</sup>

La comisión de la UNESCO presidida por Edward H. Carr elaboró la concepción moderna de los Derechos Humanos y dice que son "aquellas condiciones de vida sin

---

<sup>12</sup> Padilla M., Miguel, Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías, Cuarta Edición, México 1993. Editorial Porrúa, pag. 33

las cuales en cualquier fase histórica dada de una sociedad de hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos, miembros activos de la comunidad porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos”<sup>13</sup>.

Al hablar de Derechos del Hombre nos referimos a aquellas libertades fundamentales que adhieren a la dignidad humana, derechos universales que pertenecen a todo ser humano, independientemente de espacio geográfico y tiempo sin distinguir el color de la piel, sexo, origen o nacimiento.

En su acepción actual los Derechos Humanos, son considerados como el “conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”<sup>14</sup>.

Luego entonces, tenemos que los Derechos Humanos son un conjunto de facultades que en cada situación y momento histórico concretan las exigencias de la dignidad humana, de acuerdo con las particularidades del hombre con respecto a su forma de ser y de estar en el mundo. Su promoción, defensa y difusión reviste particular importancia para quienes son más vulnerables ante los desaciertos y abusos del poder.

---

<sup>13</sup> Carrillo Flores, Antonio, La Naturaleza de los Derechos Humanos, en Revista Mexicana de Justicia, Vol. IV, no. 1 ene-mar, México 1986, pág. 107

<sup>14</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, I D.H. 1987, p. 1063

Por lo que podemos concluir, que los Derechos Humanos también llamados derechos naturales del hombre, han sido de gran importancia para que el individuo se desarrolle en sociedad. Por tanto, los derechos humanos son privilegios o potestades de que es titular todo ente que tenga la calidad de ser humano y que por el solo hecho de serlo, goza de los mismos, siendo otorgados esos derechos por la naturaleza y reconocidos por el Estado.

#### **IV.-DIFERENCIAS ENTRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES**

Para poder precisar las diferencias que existen entre las denominaciones: Derechos Humanos y Garantías Individuales es necesario precisar el concepto de "Garantía":

La palabra "Garantía" proviene del término anglosajón warranty o warantie, que es la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar; su significado es muy amplio. Garantía equivale, en su sentido lato, a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo indicar también protección, respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo. En general, se usa como sinónimo de protección jurídico-política y suele ser el énfasis gramatical con que se subraya la declaración de un derecho o un principio y se proclama su vigencia desde el punto de vista constitucional.

Por tanto, una garantía individual es un medio jurídico consagrado por la Constitución, por medio de la cual se protegen los derechos de los gobernados frente al Estado y sus autoridades, obligándolos así a respetar tales derechos

La inscripción de los derechos esenciales de la persona humana en las constituciones es una realidad, por ello se pensó en un principio, que era suficiente para que estos derechos fueran reconocidos por todos y respetados por las autoridades. Pero se comprobó que de nada sirven las declaraciones de los derechos si no van acompañados de las garantías que aseguren su eficacia.

Ignacio Burgoa señala que para Fix Zamudio "solo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos que hacen efectivos los mandatos constitucionales" <sup>15</sup>. Indicando además, que existen dos tipos de garantías: las fundamentales y las de la Constitución.

...garantías fundamentales son las establecidas por los primeros veintiocho artículos de nuestra Carta Fundamental, las cuales unas tienen el carácter de individuales, otras pueden estimarse sociales y finalmente están reguladas determinadas instituciones y entre estas últimas destacan las establecidas por el artículo 14 y 16 que pueden designarse genéricamente como "garantías de justicia" <sup>16</sup>.

Por el contrario las garantías constitucionales son los procesos establecidos por los artículos 103 y 107 (amparo), 105 (conflictos entre estados y la federación o los

---

<sup>15</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Vigésima Quinta Edición, México 1994, Editorial Porrúa, pag. 160-161

<sup>16</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, 161

estados entre sí) y 111 (proceso de responsabilidad de funcionarios), que son normas estrictamente procesales de carácter represivo y reparador.

De estas garantías constitucionales, únicamente el amparo es la garantía que realmente tiene eficacia y se utiliza constantemente para conservar el orden constitucional. Felipe Tena Ramírez considera que esa garantía constitucional, no constituye realmente un control directo de la Constitución, sino más bien de los derechos de la persona humana.

Alfonso Noriega Cantú identifica las garantías individuales con los derechos del hombre y sostiene que estas garantías:

...son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe de reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social<sup>17</sup>

Las garantías individuales se han considerado históricamente, como aquellos elementos jurídicos que se traducen en medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener, para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público

<sup>17</sup> Noriega Cantú, Alfonso. La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917. México 1967, Coordinación de Humanidades UNAM, pag. 111

Podemos concluir, que los Derechos Humanos son facultades o potestades que el hombre adquiere por su calidad de ser humano y que por el solo hecho de serlo goza de ellos, los cuales le son otorgados por la naturaleza y reconocidos por el Estado, éste nunca los va a conceder, sino únicamente a reconocer y solo otorgará garantías para asegurar tales derechos, tal reconocimiento a los derechos humanos en una Constitución se le denomina Garantía Individual y la protección a éstas últimas se le denomina Garantía Constitucional. Por lo anterior, podemos decir que los derechos humanos son anteriores al Estado, en tanto que las garantías individuales y constitucionales son posteriores a él y que son otorgadas por él mismo a todos los gobernados, de esta manera, reconoce y protege por medio de ellas a los derechos del hombre.

## CAPITULO II

### LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCION

#### I.- POSITIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

La finalidad del "Derecho" es hacer posible la vida social de los hombres encausando su conducta externa, a través de normas jurídicas que se imponen por medio del poder coercitivo del Estado, cuya sistematización está inspirada en ideas del más alto valor ético y cultural para obtener la paz y seguridad social.

Cabe destacar que el Estado de Derecho, no sólo es aquel que se ajusta a un orden jurídico, sino que reconoce y respeta los derechos del hombre y se autolimita en virtud de esos derechos.

Los Derechos Humanos son los constitucionalmente enunciados como tales o bien, aquellos que se encuentran dotados de amplias medidas que ofrecen los textos constitucionales, aunque puedan no tener un desarrollo adecuado en el ordenamiento legislativo ordinario. Estos derechos se encuentran regulados en las Constituciones Políticas de los Estados, y en el plano internacional por los organismos internacionales, en especial por la Organización de las Naciones Unidas

La necesidad de hacer extensiva la defensa y protección de los derechos humanos a todos los países y habitantes del mundo, fue preocupación de varios organismos internacionales

La ONU fue la encargada de elaborar un código o declaración de derechos del hombre, que fue redactado por una comisión especial y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 como "Declaración Universal de Derechos Humanos" en París.

Este documento define el compromiso formal de los Estados miembros de la ONU, que consiste en asegurar "el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre", además advierte que "una concepción común de estos derechos y libertades es de gran importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso" <sup>18</sup>.

El estudio de este documento proclama la tesis de la universalidad de los derechos del hombre sin diferencias de raza, sexo, idioma o religión. A estos derechos no solo les asigna un contenido puramente civil y político, sino económico y social entendiendo el concepto de derecho como "aquella condición de vida sin la cual, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos" <sup>19</sup>.

Esta declaración fue el antecedente para que surgieran otros documentos que contenían las mismas pretensiones de hacer valer los derechos del hombre.

---

<sup>18</sup> José Castán Tobeñas, *Los Derechos del Hombre*, 1969, p. 234

<sup>19</sup> Ignacio Burgoa, *Las Garantías Individuales*, 1994, p. 154

En 1948 se aprobó la Carta de Organizaciones de los Estados Americanos, la cual establece que los Estados se orientan por "un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre"<sup>20</sup>.

Por lo que se refiere a México, desde nuestra Constitución de 1857 y la vigente, se encuentran consagrados los derechos humanos tanto como garantías individuales como garantías sociales con mucha antelación a la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diciembre de 1948.

En nuestro país existe bien definida una larga tradición en favor de la postulación, reconocimiento y consagración en el derecho positivo de los derechos del hombre, que es ostensible desde nuestra Independencia hasta la Constitución vigente.

Algunos autores señalan que los derechos del hombre no son únicamente los enumerados en la sección primera de la Constitución, ya que esos no pueden enumerarse en unos cuantos artículos. Por consiguiente, los derechos individuales son limitaciones al poder público, garantías que concede la Constitución y que se expresan en favor de los intereses del individuo y en relación con determinados abusos habituales del poder público

La ley Fundamental de nuestro país, llama al capítulo I de la Constitución Política de 1917 de las "Garantías Individuales" y los juristas las mencionan como libertades

---

<sup>20</sup> García Ramírez Sergio. Ob. Cit. p. 67.

individuales, derechos individuales, derechos del hombre o derechos humanos, derechos públicos individuales y derechos subjetivos.

El Lic. Alfonso Noriega Cantú identifica a las garantías individuales con los llamados derechos del hombre, explicando que estas garantías "son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social"<sup>21</sup>

Los derechos humanos asumen positividad en virtud de que los órganos legislativos del Estado los crea y tiene el deber ético-político de reconocerlos como fundamento de la vida pública y social. Este reconocimiento les otorga obligatoriedad jurídica al convertirlos en el contenido de los derechos subjetivos públicos, que son un elemento esencial integrante de las garantías individuales o del gobernado. Por consiguiente adquieren coercividad que se proyecta sobre la actuación de los órganos del Estado.

Esta relación de la que hablamos con antelación la encontramos claramente en el texto del artículo primero de la Constitución mexicana de 1857, del cual se desprende que los derechos humanos o derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, por lo que, todas las leyes y todas las autoridades del

<sup>21</sup> Ignacio Burgoa, *Las Garantías Individuales*, 1994, p 164.

pais deben respetar y sostener las garantías que otorga la Constitución. Por ende, el objeto de preservación de estas garantías estriba en los derechos humanos, ya convertidos en derechos subjetivos públicos de todo gobernado como elementos inherentes a las propias garantías <sup>22</sup>.

En nuestro país los derechos humanos desde 1857 se encuentran substantivamente reconocidos y protegidos por el orden constitucional frente a todos los actos de autoridad en que se ejerce el poder público del Estado. Su protección se reiteró mediante la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

## **II.- EVOLUCION DE LOS ORGANISMOS PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO**

### **A) El Ombudsman**

La figura del Ombudsman vocablo que significa representante, fue adicionada en 1809 al texto constitucional de Suecia, siendo su principal finalidad la de recibir las reclamaciones de los gobernados cuando las autoridades administrativas violaran sus derechos e intereses legítimos. Dicho organismo se caracterizó por su procedimiento de investigación ágil y sencillo, es decir, alejado de las exigencias de principios formalistas propios de los procedimientos judiciales tradicionales

---

<sup>22</sup> Idem, p. 55

El Ombudsman es un mecanismo suplementario para la adecuada realización de importantes aspectos de la relación gobernantes y gobernados, por lo cual su finalidad es la salvaguarda de los derechos del hombre.

Con la figura del Ombudsman sobresale la naturaleza de la resolución o recomendación, que es emitida por éste, esta resolución o recomendación se distingue porque su obligatoriedad se fundamenta en el respaldo moral o calidad del organismo que la emite, ya que desde el punto de vista jurídico carece de coercitividad.

Aunque de forma lenta y pausada el Ombudsman se ha ido difundiendo a otros países, por lo que hoy en día con matices propios y denominaciones diferentes, esta figura puede observarse en varios países de Europa Occidental, llegando a implantarse en diversos países Latinoamericanos.

En la actualidad el Ombudsman es creado como un organismo receptor de quejas e inconformidades de los gobernados, por los agravios sufridos por la acción de funcionarios públicos, las cuales investigan y en su caso expide recomendaciones públicas tendientes a corregir las acciones de dichas autoridades.

Esta preocupación por asegurar el respeto a los Derechos Humanos, se difundieron al Distrito Federal, en un principio se proyectó en el ámbito universitario al crearse en 1985 la Defensoría de los Derechos Universitarios y posteriormente en la

administración pública, al establecerse la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal en 1989.

El punto culminante en la evolución de estos organismos lo constituyó la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el decreto del 5 de junio de 1990.

## **B) Comisión Nacional De Derechos Humanos**

En México existe desde junio de 1990 por decreto Presidencial un organismo llamado "Comisión Nacional de Derechos Humanos", la cual fue creada por una necesidad del pueblo, que reclamaba todo atentado que tuviera como fin limitar o restringir un derecho humano, la creación de esta Comisión fue algo innovador en México, toda vez, que esta misión entraña honestidad en su desempeño, al actuar con valor y sin tolerancia.

La instalación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 5 de junio de 1990, simbolizó la adopción del Ombudsman en nuestro país. Su creación fue en razón de un decreto del Ejecutivo como respuesta a la creciente demanda social de poner fin a los abusos y a la impunidad de los cuerpos policiacos, de algunos otros órganos y dependencias gubernamentales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos instaurada por el Poder Ejecutivo, fue adscrita a la Secretaría de Gobernación en concordancia con la Ley Orgánica de la

**Administración Pública.** La creación de la Comisión fue objeto de varias críticas, las cuales se referían a su ubicación dentro de una dependencia del Poder Ejecutivo, donde se presumía que no cumpliría cabalmente con su cometido de vigilancia y protección de los derechos humanos.

En un principio dicha Comisión no encontró impedimento alguno que afectara o inhibiera su capacidad de acción, por su criterio independiente, su fidelidad al orden jurídico vigente y menos aún su compromiso con la protección de la persona humana. Independientemente de ser parte del Ejecutivo, la Comisión Nacional fue aceptada por la sociedad mexicana gracias a su prestigio moral, ya que supo crear la conciencia para dar lugar a una cultura de los derechos humanos, como factor básico de modernización de las relaciones entre gobernantes y gobernados.

#### **a) Naturaleza e Integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

Como ya se mencionó, la Comisión Nacional de Derechos Humanos surgió como un organismo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, y se podría afirmar que esta decisión se debió al grado de inseguridad en los resultados que en su actuación se pudieran producir, esto fue como un periodo de prueba a fin de evaluar las experiencias y resultados que se obtuvieran de dicha Comisión.

Con la creación de la Comisión Nacional, se reconocía la existencia de la problemática de la protección de los derechos humanos y por ello existía voluntad política para poder corregir este problema.

Según el decreto de creación, la Comisión Nacional se integró con un Presidente, un Consejo, un Secretario Técnico, un Secretario Ejecutivo y un Visitador General.

**b) Ambito Material de Validez y Limitaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

La Comisión Nacional conoce de aquellas violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, siempre que estas violaciones sean cometidas por una autoridad o servidor público, o bien por otros agentes sociales y exista la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público y por último cuando exista negligencia que sea imputable a alguna autoridad o servidor público.

De esto se desprende, que la Comisión Nacional va a intervenir cuando la violación a los Derechos Humanos se realice por una autoridad o servidor público, que este en funciones, esto es que por sus acciones de hacer, realizar o bien cuando con su pasividad permita que otros agentes sociales la lleven a cabo y por último cuando por negligencia en que incurra la autoridad se vulneren los derechos humanos de las personas.

Dentro de las limitaciones que tiene la Comisión Nacional tenemos cuando el conflicto sea entre particulares el cual será dirimido por los tribunales ordinarios. Al tener esta limitación en su competencia, se puede apreciar el respeto por la función que desempeña el Poder Judicial y de esta forma dicho organismo no sustituye las

funciones de los órganos jurisdiccionales, sino más bien constituye una institución que contribuye a dinamizar y a perfeccionar la administración de justicia.

Entre otras limitaciones de la Comisión Nacional encontramos las siguientes: aquellas a que se refieren a sentencias definitivas y aspectos jurisdiccionales de fondo, aspectos laborales aunque con excepción podrá intervenir cuando se encuentre implicada alguna autoridad administrativa y se violen garantías individuales y sociales, finalmente, en la calificación de las elecciones aunque también podrá intervenir excepcionalmente en casos de violación a las garantías que se hayan cometido durante el desarrollo de los comicios.

Estas limitaciones impiden que la Comisión Nacional interfiera en las funciones jurisdiccionales y políticas, dichas limitaciones encuentran su justificación en cuanto que con ellas se procura evitar un desequilibrio en el orden jurídico y que su imagen y fuerza moral se deteriore, lo que traería como consecuencia el no cumplir con su cometido.

#### **c) Legitimación Procesal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

A la Comisión Nacional se le permitió para iniciar y proseguir de oficio la investigación para esclarecer un hecho violatorio a los Derechos Humanos, para saber quiénes son las personas que se consideren perjudicados en sus derechos y para atender a aquéllas que sin ser las afectadas directamente, tienen conocimiento de una presunta violación.

Para la presentación de la queja o denuncia se tiene el término de un año para acudir a la Comisión Nacional, para que esta se aboque a la investigación de la presunta violación.

Por lo que se refiere a la presentación de la queja o denuncia cualquier persona puede acudir ante la Comisión Nacional, ya que no únicamente le confiere a la persona ofendida pues muchas veces las personas que son transgredidas en sus derechos fundamentales, son incapaces de defenderse y poder acudir a la autoridad competente para hacer valer sus derechos.

La queja presentada ante la Comisión Nacional deberá presentarse por escrito y ser firmada por quien la formule, aunque si el que presente la queja no sabe escribir se le proporcionará el servicio de traducción cuando esto sea necesario para poder documentar su queja.

Al iniciarse el procedimiento de esclarecimiento de los hechos denunciados, se abrirá un término probatorio, cuya duración va a ser a juicio del Visitador no olvidando la gravedad del caso y la dificultad de allegarse los medios de prueba.

#### **d) Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

Al finalizar el término probatorio, el Visitador entregará al Presidente de la Comisión un proyecto de Recomendación en el cual se analizará los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de sus investigaciones y al ser valoradas

las pruebas ofrecidas, determinará si se cometió o no una violación a los Derechos Humanos, asimismo, quién es el responsable de dicha violación.

Estas Recomendaciones de la Comisión Nacional no estarán supeditadas a alguna autoridad y contra ellas no procede ningún recurso, la fuerza de estas Recomendaciones reside en la autoridad moral de quién la emite ya que desde un punto de vista jurídico carece de coercibilidad, esto es que dicha Recomendación puede ser o no aceptada por la autoridad a quién es dirigida.

### III.- REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1992

El marco legislativo con relación a la protección de los derechos humanos, a pesar de sus fallas e imprecisiones técnicas, cumplió con su propósito de avanzar en el respeto de éstos. En este sentido constituyó un importante paso la formulación realizada por el Ejecutivo Federal durante su tercer informe de gobierno de fecha 1 de noviembre de 1991, en el cual propuso elevar a rango Constitucional la protección brindada por la Comisión Nacional, pues con ello se asegura "la lucha contra el crimen, las libertades y garantías de toda persona en México, siempre serán respetadas, y que su violación o la tortura serán firmemente sancionados conforme a derecho"<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> Crónica de la Reforma al Artículo 102 Constitucional, editado por la Comisión de Regimen Interno y Concertación Política, 1992, p 11.

En la exposición de motivos de esta iniciativa de reforma a la ley fundamental, se observa que el Jefe del Ejecutivo resaltaba los propósitos de su gobierno de combatir la impunidad, defender el principio de legalidad recalcando la importante contribución que en esta tarea realizaba la Comisión Nacional, asimismo, los términos en los que quedaría la reforma.

En esta propuesta de reforma Constitucional, se propuso que los organismos protectores de los Derechos Humanos quedaran incluidos en el precepto 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estaría dividido en dos apartados, el primero recogería los principios actualmente contemplados, y que se refieren a la organización y atribuciones del Ministerio Público Federal. Asimismo, establecer la existencia de un organismo de defensa de los Derechos Humanos, estructurado a partir de una ley que expidiera el H. Congreso de la Unión y se facultaría a las legislaturas estatales para crear organismos equivalentes a nivel local.

A partir del 29 de junio de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue dotada con un nuevo marco jurídico, derivado de su reconocimiento Constitucional por una iniciativa del Ejecutivo Federal, que adicionó al artículo 102 Constitucional con un apartado B. Esta iniciativa fue recibida por la Cámara de Senadores el 22 de abril de 1992, aprobándola por unanimidad el 11 de junio del mismo año. La Cámara de Diputados por su parte la aprobó por una mayoría de 362 votos a favor y 25 en contra el 23 de junio de ese mismo año.

Cabe mencionar, el siguiente considerando de la iniciativa del Ejecutivo:

"- La Comisión se estructuró a la manera de un Ombudsman, institución escandinava encaminada a la protección de estos derechos, de ninguna manera substitutiva de los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, sino como organismo auxiliar en la defensa de los derechos fundamentales. Al crearse la Comisión no hubo el simple ánimo de importar una figura extranjera que algunos pudieran considerar que no corresponde a nuestra cultura ni a los orígenes y conformación de nuestro sistema jurídico. Lo adoptamos no porque pudiera resultar novedoso, sino porque la experiencia de su funcionamiento en otros Estados revela que ha sido altamente positiva"<sup>24</sup>.

A dos años de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se alcanzó el nivel Constitucional que los defensores de éstos derechos reclamaban, con base en la confianza que generó su actuación al atender innumerables quejas por medio de sus recomendaciones.

Desde su rango Constitucional, la Comisión Nacional, cuenta con una ley que la dota como un organismo descentralizado, con autonomía que significa tener personalidad jurídica y patrimonio propios.

---

<sup>24</sup> Salinas de Gortari, Carlos, Exposición de motivos de la iniciativa de decreto que adiciona al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de noviembre de 1991

Este artículo tuvo una nueva modificación el 12 de julio de 1999, en la cual la Cámara de Senadores, aprobó el dictamen que modifica el apartado "B" del artículo 102 de la Constitución, cuyo propósito es otorgar carácter autónomo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, además, de autonomía de gestión y presupuestaria, así como, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Con dicha reforma, el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en su caso por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por lo que deslinda al Jefe del Ejecutivo de la responsabilidad de realizar dicha designación, asimismo, durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por una sola vez.

De igual manera, el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentará anualmente ante los Poderes de la Unión un informe de actividades, para lo cual comparecerá ante las Cámaras del Congreso y ya no ante el titular del Poder Ejecutivo.

También, contará con un Congreso Consultivo integrado por diez consejeros y el presidente de la Comisión, que también será de éste, asimismo, anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Por otro lado, se desechó la propuesta de ampliar la facultad protectora de organismos de los derechos humanos, para ser competentes en asuntos electorales, laborales y del Poder Judicial; además, se consideró conveniente respetar la tradición constitucional y no otorgar el ejercicio de la acción penal a los organismos protectores de los derechos humanos, para evitar que tengan funciones persecutorias y defensoras al mismo tiempo.

La trascendencia de la modificación al artículo 102 Constitucional, consiste en que se le otorga autonomía a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esto es que "se le cambia de un organismo descentralizado a uno con estatuto constitucional, se le otorga autonomía, suficiencia y dependencia porque no estará sujeta a ninguno de los tres Poderes de la Unión".<sup>25</sup>

#### **IV.- LEY REGLAMENTARIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Ley Reglamentaria del apartado " B " del artículo 102 Constitucional, establece la competencia, las atribuciones y funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, asimismo, los lineamientos generales para la integración de organismos equivalentes en los Estados de la Federación

---

<sup>25</sup> Revista Debate Legislativo Número 12. Julio de 1998. México

Cabe destacar el avance alcanzado con la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual define a la Comisión como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, esto es que los funcionarios y empleado que la integran gozan de autonomía orgánica y de esta forma no están sujetos a poderes jerárquicos.

Con esta nueva forma de organización administrativa, se dispuso que su presupuesto lo elaboraría la propia Comisión Nacional y lo presentaría directamente ante la Secretaría de Hacienda, con ello alcanza plena autonomía financiera ya que anteriormente el presupuesto de este organismo lo integraba el presupuesto global elaborado por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación.

La Comisión Nacional se encuentra integrada por el Presidente, Consejo, Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo, así como, el personal profesional, técnico y administrativo; únicamente tiene una variante ya que se aumenta el número de Visitadores, que inicialmente era uno por lo que se aumentan a tres, siendo una la encargada de supervisar el respeto de los derechos humanos en los Centros Penitenciarios.

Por lo que respecta al procedimiento, en esta ley se señala que la queja podrá presentarse por escrito aunque ya se prevé la posibilidad de que en situaciones urgentes pueda realizarse por cualquier medio electrónico de comunicación.

Ahora bien, la queja podrá presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan o no sepan escribir o bien sean menores de edad, así también, se designa personal de guardia para recibir y atender las quejas urgentes a cualquier hora del día y de la noche.

La Comisión Nacional en el curso de las investigaciones que realice, podrá dictar acuerdos de trámite que tendrán como finalidad que los servidores públicos comparezcan y aporten información o documentación que permitan esclarecer los hechos denunciados, a diferencia de las recomendaciones que éstas serán obligatorias para dichas autoridades a quienes se dirijan.

Las actuaciones y recomendaciones emitidas por los organismos locales protectores de los Derechos Humanos, así como, el incumplimiento de las recomendaciones por las autoridades a quienes dichos organismos las hayan dirigido podrán ser recurridas por medio de la queja y la impugnación.

El recurso de queja procede en aquellos casos en los que los quejosos o denunciados sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos substanciados ante los mismos y siempre que no exista recomendación alguna, asimismo, que hayan transcurrido 6 meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local

El recurso de impugnación procede exclusivamente ante la Comisión Nacional, contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o, respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los citados organismos

## **V.- VIGENCIA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.**

A partir de la reforma de junio de 1992, una de las mayores preocupaciones para la defensa de los derechos humanos fueron los Centros Penitenciarios, en donde estos derechos han requerido de mayor fuerza y dedicación, al ser más propensos estos lugares para violar los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad en alguno de éstos centros.

En nuestro país todos los individuos incluso los acusados de los más graves delitos, tienen derecho a gozar de las garantías individuales que consagra nuestra Constitución con algunas limitaciones, dentro de las cuales están las garantías correspondientes a la integridad y la dignidad de la persona

En el Programa sobre el sistema Penitenciario del país, se estableció que la Comisión Nacional de Derechos Humanos debía realizar campañas de difusión de la cultura, respeto y salvaguarda de los derechos humanos en todos los Centros Penitenciarios, combatiendo la corrupción, además, formular y proponer los

reglamentos respectivos de las leyes de normas mínimas sobre la concesión de beneficios de libertad, así como, realizar visitas periódicas a los Centros Penitenciarios especialmente a los más vulnerables con un programa y objetivos de apoyo precisos.<sup>26</sup>

La prisión es uno de los lugares donde existe abuso del poder, dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los internos, además, de ser un lugar olvidado ya que se piensa que un interno es una persona que ha hecho daño a la sociedad, por lo tanto debe ser castigada olvidando su calidad de ser humano

Las personas que se encuentran en un centro de reclusión están privadas de su libertad para ambular, pero el Estado que es el que está a cargo de éstas personas no está legitimado para privarlas de la vida, de sus derechos a comer, a trabajar, a estudiar y a tener una habitación digna, entre otros, por lo tanto está obligado a proporcionarles los satisfactores que por su situación no puedan por sí mismos conseguir, sin olvidar que se les debe dar el mínimo necesario para su subsistencia.

Ahora bien, éstas personas que se encuentran privadas de su libertad en algún centro de reclusión no pierden todos sus derechos, ya que conservan sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales, siendo éstos compatibles con la reclusión.

---

<sup>26</sup> La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1996, pag. 63

Sobre este punto es importante señalar que en los centros de reclusión del Distrito Federal, los internos no muestran interés en poder emplearse en una actividad y menos aún el de inscribirse a la escuela, aunado a la falta de maestros para brindarles este derecho, ya que el mismo interno ha hecho que los maestros no acudan a prestar sus servicios por la falta de ausencia en los salones.

No por ello se busca una justificación para no incurrir en violación a los derechos humanos de los internos, es cierto, que en estos centros de reclusión existe un sin número de violaciones a estos derechos, pero con el auge que se les ha dado en estos lugares actualmente se trata de no incurrir en presuntas violaciones de derechos humanos.

La Comisión Nacional es la encargada de recibir e investigar las quejas presentadas por el interno o cualquier persona que crea se le han violado sus derechos humanos, la cual cuenta con tres visitadurías generales y la Tercera Visitaduría General es la que atiende los problemas penitenciarios, dicha Visitaduría se dedica básicamente a "investigar las quejas individuales y colectivas sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos en los centros de reclusión, asimismo, supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, mediante visitas periódicas, por cuenta propia, a las instituciones penitenciarias del país para conocer la situación en la que se encuentran."<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Artículos 3º y 6º, Fracciones I y II de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Dichas quejas o denuncias pueden ser dirigidas por el mismo interno o bien por cualquier otra persona, puede ser por carta o por teléfono. Así, la comisión al tener noticia de una presunta violación de derechos humanos iniciará las investigaciones convenientes al caso, presentándose al lugar de los hechos para hacer una supervisión y solicitar el informe necesario a la autoridad correspondiente para llegar al esclarecimiento del hecho, en el cual se determinará si se incurrió en una violación a los derechos humanos de los internos.

Hoy en día en los centros de reclusión del Distrito Federal, ha sido de gran importancia la defensa y protección de los derechos humanos, ya que antes de la reforma de 1992 existía en estos lugares un sin número de violaciones de derechos humanos de los internos, pero gracias al auge que se le ha venido dando a éstos derechos en éstos Centros se han logrado grandes cambios, al reconocer a los internos su calidad de ser humano y poder brindarles un trato digno

Cabe hacer mención, que muchas de las personas que se encuentran privadas de su libertad en algún centro de reclusión, han querido a través de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hacer mal uso de esta defensa y protección de los derechos humanos, al querer obtener algún beneficio de parte de las autoridades del centro, por lo cual, es importante que las personas encargadas de darle solución al problema se allegue de todos los medios necesarios, para poder determinar si efectivamente existe una violación a los derechos humanos o es solo una maniobra del interno para obtener algún beneficio

### CAPITULO III

## EL REGIMEN PENITENCIARIO EN MEXICO

#### I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRISION EN MEXICO

Siendo la base fundamental del presente trabajo el régimen penitenciario, es necesario hacer el estudio de las prisiones en México, en especial en el Distrito Federal.

En México hace mas de quinientos años, la idea de justicia y de castigo obedecieron a una cosmovisión muy particular. Para los pueblos que precedieron la Ilagada de la Cruz, el concepto de orden se expresaba en la síntesis de lo que entendieron como Flor y Canto, versión filosófica del bien que fue asumida por el pueblo mexicana para conformar la "Tlamaniliztli", las normas que expresaban lo conveniente, lo recto en la tierra, la justicia las ordenanzas de vida recta que seguía el pueblo para forjar el orgullo e ideal de ser mexicana<sup>28</sup>

La enseñanza de tales normas en las instituciones de formación del Calmácac y el Tepochcalli, hizo posible que se creara una noción de responsabilidad radicada no en leyes universales sino en una verdad individual, en la conciencia del propio individuo. Por lo cual, el sentido que los guiaba era el de un orden trascendente, decretado por su Dios, de modo que cualquier infracción a ese orden expresaba una

<sup>28</sup> E. Tenorio, 500 años de razones y justicia las mentes del ajustamiento. Tribunal Superior del Estado de Hidalgo, 1992, pag. 23

vida indigna, una enfrenta a ese Dios que representaba el reflejo del si mismo. La voluntad divina se hacia oír por la figura del Tlatoani, que encarnó la palabra divina y asumió la potestad del orden y la del castigo; fijó las leyes, las penas y se constituyó en la cúspide de un aparato judicial muy sólido.

Por lo que respecta al tratamiento que a los delincuentes daban las culturas primitivas más avanzadas como la azteca y maya, dependía de la gravedad del delito y el peligro que ese representaba a la sociedad. Para la reparación de la ofensa entre los particulares, existía la pena de muerte para la mayor parte de los delitos, el exilio y la esclavitud para el malhechor que lesionaba o metía en peligro los valores personales o aquéllos de la sociedad.

Durante el periodo colonial la prisión continuó como una institución de encierro temporal para quienes esperaban sentencia. En términos generales tanto el poder eclesiástico como el secular tenían una concepción que mezclaba delitos y pecados y por la tanto, fundaba el orden en la idea del cristianismo católico.

Hasta 1570 la fase de conquista se caracterizó por la comisión de abusos encarnizados en contra de la población indígena por parte de los conquistadores. Para evitar el problema de las disputas entre españoles se creó una forma de control distinto para la población blanca. De ahí que durante el siglo XVI la Inquisición fue uno de los principales medios para someter al orden a los colonizadores

Desde las Leyes de las Nuevas Indias se ordenaba construir en todas las ciudades, burgos y villas del Reino, cárceles para la custodia de los delincuentes y de los arrestados, las cuáles tomaban en cuenta la clasificación de prisioneros, existía la separación de estancias mujeres y hombres; así como, la separación de prisioneros según su posición económica, social y racional, caballeros y hombres respetables, en las cárceles municipales, delincuentes pobres e indios en las galeras

Por último el tratamiento penitenciario se basaba exclusivamente sobre la religión, es decir, se trataba de rehabilitar a los detenidos en base a la educación y prácticas religiosas, era una obligación que en cada cárcel hubiera una capilla y un sacerdote, de manera que fuera asegurada la asistencia espiritual tanto a los condenados a morir, como a aquellos que compurgaban penas menores.

Después de la Guerra de Independencia, en las pocas cárceles que existían reinaba la promiscuidad. Pero queda como antecedente la Cárcel de la Acordada como cárcel preventiva. "Por primera vez se habló del establecimiento de talleres, estableciéndose cuatro: sastrería, zapatería para hombres, lavandería y costura para mujeres"<sup>29</sup>, siendo éste el primer antecedente de readaptación

El constituyente de 1857 estableció las bases de un derecho penal propio, más humanitario, sensible a las nuevas corrientes filosóficas y a los nuevos fines de las penas

El Código Penal de 1871 crea un capítulo de ejecución de penas, dando origen así al Derecho Penitenciario, pero éste era considerado una rama del derecho penal y no un derecho autónomo como lo es en la actualidad.

Entre las primeras cárceles más importantes que surgieron tenemos la Cárcel de Belén o Cárcel General, esta cárcel inició su funcionamiento el 23 de enero de 1863, conocida también como Cárcel Nacional o Cárcel General de México, siendo una prisión adaptada, toda vez, que el edificio en que se encontraba había sido anteriormente un colegio, una especie de convento, al cual se le hicieron algunas adaptaciones, de tal forma que pudiera recluir a todos los presos que estaban en la ya Ex-Acordada y en el Ex-Presidio o Cárcel Especial de Santiago Tlatelolco.

Ahí se organizaron talleres de diferentes clases, a fin de dar ocupación al mayor número posible de reclusos, los hubo en herrería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, etc. pero aún existía falta de higiene en los reclusos.

Belén está destinada "... a la detención de inculcados por delitos que no fueran militares y de cuyos procesos conocieron las autoridades judiciales residentes en la Ciudad de México... en ella también extinguían sus condenas reos sentenciados a reclusión"<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Caramca y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, parte general, 1982, pág. 119

<sup>30</sup> Ojeda Velázquez Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, 1984, pág. 133

**SAN JUAN DE ULUA** se destinó siempre al confinamiento de presos políticos o especiales por alguna otra razón, de esta manera se llegaron a encontrar bandidos de leyenda como Chucho el Roto o personajes célebres como Don Benito Juárez. Se consideraba una de las cárceles más seguras del país.

**LECUMBERRI** fue inaugurado el 29 de septiembre de 1900, y fue destinado a ser una Penitenciaría para reos sentenciados, pero con los acontecimientos de la revolución dio origen a la grave deformación en el funcionamiento del penal, ya no era únicamente un penal para ejecución de sentencias sino que también fue una cárcel preventiva para procesados.

Lecumberri contaba con su Reglamento el cual contenía un conjunto de normas congruentes con la finalidad de obtener el arrepentimiento y la enmienda del delincuente y por ello represivo, se tomaba en cuenta la manera de ser del individuo para sancionarlo y estimularlo.

En 1971 existía una población carcelaria de 3,800 detenidos, esto ocasionaba que todos los servicios de atención para los internos especialmente en las áreas de actividades ocupacionales y educativas, fueran difíciles e insuficientes, al no existir locales para poder los reos recibir la visita familiar, ésta se llevaba a cabo en las celdas de los detenidos dando origen a una gran promiscuidad

La **GRAN PRISION**, como la denomina el último y más destacado de sus directores, institución que " A lo largo de 75 años inagotables. colmaron la historia penitenciaria

de nuestro país; su mismo edificio plantado por el paso del tiempo en el corazón de la Ciudad de México, y el cúmulo de sucesos que en ella se produjeron todavía animan e interesan a la opinión pública ... Lecumberri, sede de aquella prisión, excelente para su hora, significa conforme a sus raíces vascas lugar bueno y nuevo”<sup>31</sup>

El 27 de agosto de 1976 el Dr. Sergio García Ramírez, entregó la institución después de su clausura ocurrida la noche anterior, al entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Senties Gómez y así el nuevo destino de la GRAN PRISION dejó de ser oscuro para funcionar como Archivo General de la Nación.

#### **A) Época Actual**

En la época actual criminólogos y penitenciaristas de los años cincuentas y sesentas plantearon la necesidad de reformar a fondo el sistema penitenciario, ésta reforma se basaba en una concepción que humanizara el castigo, evitara la convivencia entre procesados y sentenciados, redefiniera el tratamiento penitenciario y creara espacios en los que el encierro fuera menos adversos para las personas privadas de la libertad.

En los años setentas se inició la construcción de los modernos edificios que hoy ostentan el nombre de Centros de Readaptación Social que permitieron la aplicación

<sup>31</sup> García Ramírez Sergio. El mural de Lecumberri. 1979, págs. 17 y 18

de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.

El proyecto original marcó la creación de cuatro reclusorios preventivos varoniles a orillas del Distrito Federal, que sustituyeron a la antigua cárcel de la Ciudad de México, Lecumberri.

En un principio se construyeron dos que fueron el Reclusorio Preventivo Varonil Norte y el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, con posterioridad se levantó el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, cada uno de ellos con una capacidad máxima de 1200 procesados, actualmente llamados internos. De los cuales el Norte y el Oriente tienen sus respectivos anexos que albergan a las mujeres

Estos reclusorios cumplen con una función preventiva y están destinados exclusivamente para procesados, tal como lo establece el artículo 18 Constitucional y el artículo 15 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1990 y que es reglamentario del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el cual señala que deben estar separados procesados, sentenciados, indiciados y arrestados.

Algunas de las razones que dieron origen a estas instituciones fue a necesidad de nuevas instalaciones que permitieran desarrollar lo establecido por la Ley de Normas

Minimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y que se aplicaría también a los procesados; poder valerse de instalaciones que hicieran factible la aplicación de los métodos modernos en materia de técnica penitenciaria, basada en una correcta clasificación de los internos de acuerdo con su personalidad criminológica, así como, también para la aplicación de un adecuado tratamiento de readaptación<sup>32</sup>.

Ahora bien, la antigua Cárcel de Mujeres en Santa Martha Acatitla, inaugurada en 1952, se transformó con posterioridad en el Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal, haciendo posible con ello la separación de procesadas y sentenciadas.

El responsable de la construcción del Centro de Readaptación Social para Sentenciados, Penitenciaría del Distrito Federal fue el Arquitecto Ramón Marcos y se planeó "... para poner al día el penitenciarismo mexicano, mediante el relevo parcial de Lecumberri para alojar a los sentenciados"<sup>33</sup>.

La Penitenciaría del Distrito Federal fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, como un Centro de ejecución de Penas de mediana seguridad, la cual se encuentra ubicada al noreste del Distrito Federal, su capacidad para albergar internos es de 1800 internos. Cuenta con servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres, incluida una panadería, cocina, una escuela con biblioteca, espacios para campos deportivos, entre otros

Ojeda Velázquez Jorge, Op. cit. pag. 147  
García Rmírez Sergio, La prisión. 1975, pag. 30

Los internos que alberga la Penitenciaría del Distrito Federal son considerados de alta peligrosidad por sus características clínico criminológicas, sus sentencias elevadas acumuladas, por sus edades y sus cualidades físicas, por lo que existe el riesgo latente y permanente de cualquier eventualidad dentro del Centro.

Debido al mal estado del inmueble, se incrementan los riesgos de seguridad ya que de la propia estructura los internos realizan armas punzo cortantes, poniendo en riesgo la seguridad de ellos mismos, del personal y de la Institución.

El problema actual ya no es la cantidad de internos, sino la calidad de los mismos, por lo que es más difícil ejecutar un tratamiento técnico, progresivo y prolongado para readaptar al interno bajo estas condiciones

El servicio médico es deficiente en cuanto a las instalaciones, medicamentos, especialidades, tratamientos y servicios en general que se deben proporcionar a los internos y grupos vulnerables ya que dependen de la Dirección General de Servicios de Salud del Gobierno del Distrito Federal y no de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal

## **B) La Experiencia del Penitenciarismo en el Distrito Federal**

A partir de la Reforma Penitenciaria de 1971 el sistema penitenciario del Distrito Federal cuenta con seis Reclusorios Preventivos, tres de los cuales son para varones

y dos para mujeres; dos Penitenciarías y un Centro de Sanciones Administrativas. Cada uno de estos establecimientos responde a un diseño arquitectónico pensado para cumplir con sus funciones como centro de readaptación, con dormitorios, instalaciones para visita íntima, visita familiar, auditorio, centro escolar, biblioteca, gimnasio, instalaciones deportivas, talleres industriales, un Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento y áreas de alta seguridad para internos problemáticos.

Recientemente fue puesto en funcionamiento el Centro Médico Penitenciario, que cuenta con las áreas de cirugía general, traumatología y ortopedia, medicina interna y sala de recuperación, quirófano, seis consultorios y una sala de partos. A los equipos de seguridad se les ha dotado de dispositivos de tecnología avanzada para la aplicación de Rayos X, circuito cerrado de televisión, detección externa e interna de narcóticos, detección de sustancias tóxicas y explosivos, simuladores de tiro, arcos detectores de metales y equipos de radiocomunicación, los cuales son insuficientes para las necesidades de los Centros de Reclusión.

Por lo que se refiere al personal, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, es la encargada de la administración de los reclusorios preventivos y penitenciarias del Distrito Federal, cuenta con una plantilla de empleados distribuidos en las áreas técnica, jurídica, operativa en el Instituto de Capacitación Penitenciaria y en los reclusorios y penitenciarias

Todo el personal técnico y de seguridad recibe cursos de capacitación inicial, continúa y actualización por medio de un programa de cursos impartidos por personal especializado dentro de la institución.

En 1993 se puso en operación el Centro Médico Penitenciario que ayuda a proporcionar atención médica de emergencia, cirugía e internamiento a los reclusos que así lo requieren.

El Cuerpo Técnico de los centros elaboran diagnósticos pedagógicos, psicológicos, criminológicos y sociales a fin de proponer tratamiento especializado en los casos en que esto sea necesario, mediante estos diagnósticos es posible conocer los casos de internos alérgicos, entre los que se encuentran los de edad avanzada, los pertenecientes a grupos étnicos específicos, los adictos a drogas y alcohol, los pacientes psiquiátricos, los enfermos crónicos, los internos problemáticos, los homosexuales y las madres que tienen a sus hijos menores dentro de la institución, etc. Esto permite considerar las características de dichos internos para efectos de clasificación, de administración de tratamientos especiales y de aplicación de controles determinados

Asimismo, la Dirección Jurídica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, ha desarrollado un Programa de Asistencia Jurídica con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, para los trámites de libertades en términos precisos para canalizar hacia las instancias correspondientes a los internos que

requieran de un defensor de oficio y para mantener informados a los familiares de los internos sobre la situación jurídica de los mismos.

Por otra parte, se brindan servicios de alfabetización y cursos de educación primaria, secundaria y preparatoria. Junto con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, se han desarrollado carreras técnicas estructuradas en un sistema de módulos, que permite a los internos un reconocimiento específico por cada módulo cursado.

Otro punto relevante lo constituye el Programa de Trabajo Penitenciario, sobre éste aspecto se ha logrado la concertación con empresas privadas para el desarrollo de actividades que permitan generar empleos para los internos. Hasta ahora se han establecido fuentes de trabajo en las áreas industrial, artesanal, educativa y de servicios generales.

Por lo antes señalado podemos ver la intención real de establecer un sistema penitenciario digno y respetuoso de los Derechos Humanos. No obstante, la dinámica de la prisión, la condición de encierro y la forma en la que la realidad rebasa el ámbito de las intenciones, dan como resultado que la práctica penitenciaria no éste exenta de problemas.

Uno de los principales problemas que enfrenta el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, que al igual que las cárceles que le precedieron es el de la sobrepoblación. En relación a este problema se han elaborado programas de abatimiento de la

sobrepoblación que incluyen la asistencia jurídica para la externación de internos analfabetas, indígenas, ancianos, personas en situación económica precaria, en estado de salud grave, enfermos mentales, minusválidos y aquellos que están en posibilidad jurídica de recibir beneficios.

Un problema más que se da en los centros de reclusión y que es el que nos ocupa en el presente trabajo, es el de la violación de los Derechos Humanos de los internos y de sus familiares. En este sentido, se cuenta con un programa técnico de Derechos Humanos y de control de gestión, que dan seguimiento a las Recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; así como, a las denuncias que se reciben desde cada uno de los centros. Como es conocido por todos, el ámbito penitenciario es uno de los que recibe más denuncias y recomendaciones por abusos de poder, malos tratos, instalaciones inadecuadas o insalubres, alimentación deficiente y en general de violación de los Derechos Humanos.

Otro problema que se encuentra ligado al problema anterior está el de la corrupción, ésta no puede ser abatida fácilmente desafortunadamente. Por lo anterior, se han creado programas destinados a detectar los actos que dan origen a la corrupción, se han tomado medidas de control que implican la supervisión constante de la actividad de los funcionarios en todos los niveles del sistema.

A pesar de las anteriores acciones tomadas, los problemas penitenciarios tienden a acrecentarse si no se le somete a un control riguroso.

## II.- CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO

Podemos decir que el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, es decir, la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno.

Entre las definiciones de Derecho Penitenciario más completa tenemos la del Lic. Jorge Ojeda Velázquez, el cual dice que "es el conjunto de disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a la disposición del Ministerio Público, convalidando su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta"

34

El derecho penitenciario anteriormente únicamente se encargaba de la disciplina, custodia y mantenimiento físico de los detenidos, en la actualidad esta disciplina a parte de ver éstos puntos ha ido desarrollando otros aspectos como la humanización del tratamiento penitenciario, así como, la tutela de los derechos de las personas privadas de su libertad.

El Derecho Penitenciario tiene como objetivos, definir los derechos y los deberes de los detenidos, precisando las sanciones, los medios de tutela y los recursos para ha-

---

<sup>34</sup> Ojeda Velázquez Jorge. Op. cit., pag. 6

cer respetar dichos derechos, también determinar minuciosamente las condiciones de vida material y moral de los detenidos y disciplinar los aspectos referentes a la realización del programa de tratamiento reeducativo de los detenidos.

## **A) Fuentes del Derecho Penitenciario Mexicano**

### **a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El artículo 18 Constitucional es la base de nuestro actual sistema penitenciario, ya que en éste, se hace una clasificación de los detenidos, una de tipo jurídico, en el sentido de que los detenidos deberán estar separados, los procesados de los sentenciados ejecutoriados. Otra clasificación es de tipo criminológico, las mujeres deberán estar separadas de los hombres, así como, los menores de los adultos. Esta clasificación es muy importante ya que con ésta se puede dar una mejor aplicación del tratamiento penitenciario que está basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de la readaptación social del delincuente.

El artículo 19 Constitucional constituye una fuente del Derecho Penitenciario, al señalar que la internación de alguna persona a cualquiera de los institutos carcelarios, se hará únicamente por resolución judicial

Por otra parte, el artículo 22 Constitucional establece que quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento, la

mulla excesiva, la confiscación de bienes, al igual queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos.

Por lo que se puede concluir con estas disposiciones constitucionales, que la autoridad administrativa penitenciaria no deberá realizar en ningún caso actos como tratos inhumanos, denigrantes y crueles, sino que éstos centros carcelarios deberán tender a conservar y a fortalecer la dignidad humana de los detenidos.

#### b) El Código Penal

El Título Cuarto del Libro Primero del Código Penal es el capítulo relativo a la ejecución de penas, en el cual el artículo 24 establece que la reclusión será de 3 días a 40 años, y será descontada en colonias penitenciarias o establecimientos y lugares que para tal efecto señale el órgano ejecutivo de las sanciones penales

Los artículos 26 y 78 señalan que los procesados y los reos políticos, serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales y que en la ejecución de las sentencias y medidas de seguridad, se deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- 1.- La clasificación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas que lo llevaron a cometerlos, además, de las condiciones personales del delincuente.

- 2.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible a la individualización de la pena.
- 3.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieran concurrido en el delito.
- 4.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad para éste de subvenir con su trabajo a sus necesidades " 35.

Además, establece como será organizado el trabajo en las prisiones, la manera en que será distribuido el producto del trabajo de los detenidos y a manera de tratamiento jurídico- administrativo, establece la remisión parcial de la pena, esto es que por cada dos días de trabajo tendrá derecho el detenido a la reducción de uno del total de la pena a cumplir, siempre y cuando haya observado buena conducta, haya participado regularmente en las actividades educativas que se organicen en la institución penitenciaria y revele por otros datos una efectiva readaptación social, regula la libertad preparatoria y la retención, al igual que la condena condicional, esto es la suspensión de la ejecución de la pena a petición de parte interesada o de oficio siempre y cuando se cumpla con determinados requisitos

---

"Ibid. , pág. 22

**c) El Código de Procedimientos Penales**

Este código en su artículo 673 crea la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, ahora dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública por lo que hace a los delitos del fuero federal, de la misma forma a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal por los delitos del fuero común, las cuales tienen la función de dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, menores infractores; así como, crear y manejar las instituciones donde se encuentren reclusos estos sujetos.

De lo anterior podemos afirmar que las Direcciones antes señaladas son las encargadas de la vigilancia, aplicación de las penas y la prevención de los delitos, además, de ser el órgano de mediación entre el Poder Ejecutivo Federal y aquellos locales para la celebración de convenios, cuyo objeto es el que ciertos internos, considerados como peligrosos, compurguen sus penas en establecimientos dependientes de la Federación.

**d) Reglamento del Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social**

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1982 y entró en vigor el 15 de septiembre del mismo año, dicho Reglamento surge con el propósito de proporcionar asistencia tanto moral, económica, jurídica y

social a las personas libertadas que por sentencia ejecutoriada hayan sido objeto de sanción privativa de libertad, con el objeto de lograr su reincorporación a la sociedad.

El Patronato de Asistencia tiene el fin de ayudar a los excarcelados en los problemas que a menudo enfrentan en su vida en libertad y contribuir a prevenir la reincidencia. Para esto, el Patronato emplea para dar cumplimiento a sus funciones los siguientes medios: el servicio de colocaciones gratuitas, la asistencia económica, la capacitación, adiestramiento profesional y técnico, asimismo, la asistencia jurídica.

Para poder lograr estos objetivos el Patronato cuenta en su organización con un Consejo de Patronos, un Comité Directivo y otras unidades menores, así como, con el personal que requiera para el buen desempeño de sus funciones.

## **B) Integración del Sistema Penitenciario**

El Sistema Penitenciario está integrado de la siguiente manera: por personajes los cuales se clasifican en sujetos activos y sujetos pasivos, dentro de los primeros encontramos el personal administrativo, técnico y de seguridad de una institución penitenciaria.

El **Director**, es la autoridad máxima del establecimiento y como tal es el responsable de la seguridad de la cárcel, del modo en que se desarrollan las relaciones entre los propios internos o entre éstos y el personal de seguridad. Es importante que exista

un clima de colaboración entre éstos, tendiente al fin común de la resocialización del interno.

**El Subdirector Técnico**, es el funcionario que en ausencia del Director lo suple en sus funciones y ejerce una vigilancia constante, así como, un riguroso control sobre diversos ramos de servicio de la Institución. Generalmente el área jurídica y técnica clasifican y determinan el tratamiento a los internos.

**El Subdirector de Enlace Administrativo**, es el funcionario que dirige y vigila la administración del dinero y del material necesario para realizar los servicios requeridos por el establecimiento penitenciario. Para efectuar esta labor se vale de profesionistas expertos en contabilidad, ingeniería y técnicos en algún oficio o taller.

**El Subdirector Jurídico**, tiene como tarea primordial la de controlar y atender la situación jurídica de los internos, integrando el expediente jurídico que contenga la documentación relativa a sus antecedentes personales, información y control jurídico de ellos, circunstancias relevantes de sus conductas en la Institución y fechas en que compurga su pena, así como la obtención de algún posible beneficio de libertad anticipada.

**El Jefe de Seguridad**, es el funcionario encargado de la seguridad de la Institución, la custodia y la vigilancia de los internos, es auxiliado por dos jefes de vigilancia, de un número determinado de supervisores y personal de seguridad que señale el presupuesto o las necesidades del establecimiento penitenciario

El personal técnico, son profesionistas en trabajo social, psicología, pedagogía, psiquiatría y criminología, de los cuales se vale la administración penitenciaria para el trabajo de la personalidad, clasificación y tratamiento de los internos.

El personal médico, es el encargado de la asistencia médica de los internos y en un momento dado tanto del personal administrativo como el de seguridad.

Los asistentes voluntarios son los ciudadanos que son autorizados a frecuentar los centros penitenciarios, con el fin de participar en el sostén moral y religioso de los internos, así como, a su futura reincorporación a la vida social. Se trata de personas que voluntaria y gratuitamente se interesan por los internos, desarrollando una actividad digna de méritos en sus respectivos campos.

Los sujetos pasivos del sistema penitenciario, son aquellos que se encuentran sujetos a una resolución o ejecución de una pena restrictiva de la libertad personal. Siguiendo una tradición médica y no jurídica se les ha llamado internos, toda vez, que la tradición médica considera al delito como un producto de una enfermedad en el individuo, que al igual que una persona enferma, se le interna en un instituto para su tratamiento o curación.

### C) Los Sistemas Penitenciarios

\* Los sistemas penitenciarios son los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes - <sup>36</sup>.

Podemos señalar que los sistemas penitenciarios, son aquellos planes practicados con la finalidad de lograr la regeneración del delincuente durante el tiempo que se encuentre recluido en un centro penitenciario.

El sistema que se implantó en México en virtud de la publicación de la Ley de Normas Mínimas en 1971, es el que hoy en día conocemos con el nombre de Sistema Progresivo-Técnico, de esta forma el artículo 7 de dicho ordenamiento establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, el cual constará de periodos de estudio, diagnóstico, tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación, de tratamiento preliberacional y éste tratamiento se va a dar a través de etapas.

La etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, que será compuesto por profesionistas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos quienes en su campo de acción, estudiarán al

<sup>36</sup> Jorge Ojeda Velazquez - Derecho de Ejecucion de Penas, 1984, pag. 85

delincuente y propondrán a través de un diagnóstico, el tratamiento adecuado para readaptar al delincuente.

Dicho tratamiento se divide en dos etapas el de clasificación y el preliberacional los cuales son aplicados tanto en centros preventivos como en los de ejecución de penas.

La etapa de clasificación que se lleva a cabo en los Centros de reclusión del Distrito Federal, toman en cuenta tanto la nacionalidad, ocupación, delito cometido, escolaridad, edad, estado civil y tipo de personalidad de los procesados para clasificarlos en el dormitorio correspondiente.

La etapa preliberacional consiste en que el interno haya cumplido con parte de su sentencia y haber participado en actividades laborales, educativas, culturales y tener buena conducta, al reunir éstos requisitos la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública por lo que hace a los delitos del fuero federal y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal en cuanto a los delitos del fuero común, son las encargadas de otorgar algún beneficio de libertad anticipada, al ser concedido a algún interno este beneficio se compromete a hacer sus presentaciones en sus instalaciones cuando así se lo requieran dichas autoridades

### III.- ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

El artículo 18 es el precepto Constitucional fundamental en el cual se basa el sistema penitenciario actual en nuestro país, desde la Constitución de 1857 se estableció en dicho artículo que la privación de la libertad o prisión sólo tendría lugar cuando el delito por el cual se acuse a una persona merezca pena corporal. Este precepto tuvo como objetivo considerar la privación de la libertad individual como caso de excepción y sólo cuando lo ameritara la conducta antisocial del inculcado.

El Constituyente de 1917 al examinar esta disposición, estableció dos tipos de detención una que fue denominada preventiva y otra compurgatoria de la pena, debiendo cumplirse éstas en lugares diferentes. El propósito fue asegurar a procesados y sentenciados su separación, ya que durante la secuela del proceso podrían presentarse causas que permitieran la libertad del procesado antes de dictar sentencia, más si no se había determinado su conducta antisocial, considerándose injusto mantenerlo en el mismo lugar en que se encontraban los sentenciados.

Por publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de febrero de 1965 se estructuraron los párrafos segundo, tercero y cuarto para establecer, la separación de las mujeres delincuentes en lugares distintos a los destinados a los hombres; organizar el sistema penal del país sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, como medios apropiados para la readaptación del delincuente; permitir la celebración de convenios entre la Federación y los gobiernos estatales, con el objeto de que los reos sentenciados por delitos del orden común

extinguieran su condena en establecimientos del Ejecutivo Federal y crear instalaciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Este artículo tuvo otra reforma que fue publicada en el Diario Oficial el 4 de febrero de 1977, la cual puso en vigor un sistema de intercambio de reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, a fin de permitir su traslado al país, a efecto de cumplir sus condenas de acuerdo a nuestro sistema penitenciario, así como, para que reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, pudiesen a su vez ser trasladados a su país de origen y residencia, sujeto dicho traslado a los tratados internacionales celebrados con tal objeto, con base en una estricta reciprocidad penal.

Hoy en día, el artículo 18 abarca un amplio catálogo de asuntos conectados con la pena de prisión, o en todo caso, con el tratamiento de los infractores. Existen en dicho artículo determinaciones en orden a la clasificación bajo sus criterios fundamentales, esto es, la diversidad de lugares para la detención de procesados y sentenciados, varones y mujeres, adultos y menores, esto no quiere decir que se deba alojar a estas categorías criminológicas en edificios totalmente distintos.

La constante discusión entre los criterios de la readaptación debe ser entendida como socialización del delincuente, es decir, readaptarlo a la vida social común, mediante el respeto a los valores medios imperantes en la comunidad ordinaria. Para ello, la Constitución propone tres vías: el trabajo, la capacitación para el mismo y la

educación. La llamada capacitación es otro rostro de la educación, educación para la vida laboral.

#### **IV.- INTEGRACION DEL SISTEMA DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

El artículo 12 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, señala que el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por: Reclusorios preventivos; Penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad; instituciones abiertas; Reclusorios para el cumplimiento de arrestos y Centro Médico para los Reclusorios.

Por lo anterior, podemos deducir que ninguna persona podrá ser internado en los anteriores establecimientos si no en virtud de resolución judicial, por señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública o de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, según del fuero del que se trate federal o común, en el caso de arresto, por determinación de autoridad competente y en el caso de flagrancia, con la solicitud hecha del Ministerio Público al Director del Reclusorio Preventivo acompañada de su orden de consignación del detenido.

Ahora bien, en el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, encontramos los Reclusorios Preventivos y la Penitenciaria, en los primeros son alojados los procesados que son aquellos detenidos que se encuentran a disposición de la autoridad jurisdiccional como presuntos responsables de un delito, por el cual tienen a su cargo un procedimiento penal. Por lo tanto, ellos no pueden ser considerados culpable si no hasta que su responsabilidad venga a ser reconocida por una sentencia irrevocable de condena

Los procesados cubren las siguientes etapas:

- a) Enjuiciables: son los detenidos en espera de ser juzgados por el delito por el cual fueron restringidos de su libertad, juicio de primer grado.
  
- b) Apelantes: son los detenidos que son juzgados en una segunda instancia por el mismo delito por el cual ya han sido procesados y condenados en primera instancia, habiéndose inconformado con la primera sentencia, apelan ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a fin de obtener una decisión a ellos más favorable.
  
- c) Recurrentes: son los detenidos que son juzgados por la Suprema Corte de Justicia, por el mismo delito por el cual han sido condenados en primera y segunda instancia, con el objeto de obtener la anulación parcial o total de la sentencia desfavorable emitida por los jueces de grado inferior

Ahora bien, los condenados son aquellos detenidos que como consecuencia de una sentencia definitiva, se encuentran en un Centro Penitenciario para cumplir la pena infligida. En cuanto que la pena que ellos deben de pagar, es definitiva en el tiempo, ya que no es susceptible de ninguna modificación. Una sentencia es definitiva cuando es irrevocable, es decir, no es más susceptible de sufrir modificaciones. Se habla entonces de cosa juzgada.

Todo detenido en los reclusorios es alojado en la estancia de ingreso en donde permanecerá aproximadamente 72 horas, tiempo constitucional que tiene el Juez para determinar su situación jurídica a través del auto de formal prisión o de libertad con las reservas de ley.

Una vez que se le decreta la formal prisión el detenido es alojado en el Centro de Observación y Clasificación en donde se le practican los estudios de personalidad, del cual se pronostica el plan de tratamiento en clasificación y al dormitorio en el que deberá permanecer alojado durante el tiempo que dure el proceso.

El tratamiento aplicado a los procesados una vez que se encuentran clasificados en cada uno de los dormitorios, es de tipo criminológico en el cual el detenido participa en las actividades laborales, actividades culturales, deportivas y recreativas que a él más le acomode o busque.

En la Penitenciaría del Distrito Federal o Centro de Ejecución de Penas, situado en Santa Martha Acatilla, los condenados proveniente de cualquiera de los Reclusorios del Distrito Federal, una vez que ha agotado los recursos ordinarios y el juicio de amparo, la sentencia se convierte en ejecutoria, en definitiva y no le queda más que cumplir con el resto de su sentencia. A su ingreso a esta Institución es sometido nuevamente a observación de su personalidad, en donde el equipo interdisciplinario tomando en cuenta el expediente técnico-administrativo que le es enviado del reclusorio de origen, es clasificado a cualquiera de los dormitorios de éste Centro, una vez clasificado al dormitorio el condenado puede ser tratado criminológicamente, es decir, se le permite participar en actividades laborales, educativas, cursos de capacitación técnica, actividades deportivas, culturales y recreativas, durante todo el tiempo que dure su condena.

La otorgación de beneficios preliberacionales que reciben éstos condenados son concedidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública por lo que hace al fuero federal y a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal a los sentenciados del fuero común y es de tipo administrativo. Estos beneficios se conceden cuando el condenado ha cumplido parte de su condena siempre y cuando haya participado en actividades laborales, educativas y haya observado buena conducta durante el tiempo de reclusión, quedando obligado a cumplir ciertos requisitos ante las autoridades antes citadas.

## V.- DIFERENCIAS ENTRE UN CENTRO PREVENTIVO Y UNA INSTITUCION DE EJECUCION DE PENAS

Es importante señalar la diferencia que existe entre la prisión preventiva y la prisión como pena, ambas son ejecutadas en diferentes sitios ya que no pueden ser tratadas igual las personas privadas de su libertad y que se encuentren en cualquiera de estos establecimientos.

La prisión preventiva obedece a la orden judicial de aprehensión o al hecho de que el detenido quede a disposición de la autoridad judicial o al auto de formal prisión, la prisión preventiva inicia desde que la persona detenida o aprehendida queda a disposición del juez.

La prisión preventiva comprende dos periodos; el que empieza en el momento en que el sujeto queda bajo la autoridad judicial, bien sea por efecto de la orden de aprehensión o de su consignación por el Ministerio Público y que abarca hasta el auto de formal prisión o el de libertad por falta de méritos, asimismo, el que comienza a partir de dicho auto de formal prisión hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria en el juicio del que se trate.

La prisión preventiva no es una sanción que se impone al sujeto como consecuencia de la comprobación de su responsabilidad en la comisión de un delito, en tanto que la privación de la libertad como pena tiene como antecedente una sentencia

ejecutoriada en la que dicha responsabilidad está demostrada en atención a los elementos probatorios que fueron aportados durante el periodo de instrucción

Por lo anterior, los objetivos principales de la prisión preventiva son; impedir la fuga, asegurar la presencia a juicio, asegurar las pruebas, proteger a los testigos, garantizar la ejecución de la pena, proteger al acusado de sus cómplices, proteger al criminal de las víctimas y para algunos además tiene una función de tratamiento

La prisión preventiva a diferencia de la prisión como pena, no es sino una medida de seguridad prevista en la Constitución que subsiste en tanto que el individuo no sea condenado o absuelto por un fallo ejecutivo que constate o no su plena responsabilidad penal. En consecuencia atendiendo a la diversa naturaleza de ambas privaciones de libertad, éstas deben ejecutarse en diferentes sitios en los que operen distintas condiciones de reclusión <sup>37</sup>

Un Centro Preventivo es aquel en donde se encuentran las personas privadas de su libertad con propósitos exclusivamente asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ameritan la pena de prisión. En tanto que el Centro de Ejecución de Penas es el lugar donde se encuentran las personas privadas de la libertad como retribución por un delito cometido y de acuerdo con una sentencia judicial condenatoria. Ambas, deben ejecutarse en sitios distintos completamente separados, ya que no es lo mismo un procesado que un sentenciado ejecutivo.

<sup>37</sup> Ignacio Burgoa Orduela, Las Garantías Individuales, 1994, pag. 641

porque el primero es aquél que es presunto responsable de la comisión de un delito en tanto que la autoridad competente no reúna los elementos necesarios para determinar su responsabilidad y el sentenciado ejecutoriado es aquél que la autoridad judicial ha condenado a un determinado tiempo de la privación de su libertad por haber reunido los elementos para imponerle una condena.

## **VI.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Al ser creada la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, ahora Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, tuvo la necesidad de un estatuto propio, siendo la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la que se encargó de tal cometido y expidió el Reglamento Interno de dicha Institución, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El documento constaba de dieciocho capítulos, ciento setenta artículos y siete transitorio; dicho Reglamento, tiene como finalidad el continuar con lo dispuesto en el artículo 18 Constitucional, en el sentido que la readaptación tenga como base primordial la individualización, ya que a partir de la misma se podrá dar una atención adecuada al interno dentro del Reclusorio, con el fin de que esta clasificación lo ayude a llevar una vida común con la demás población con sentido readaptador.

Para tal efecto, las instituciones han sido clasificadas en establecimientos de máxima, mediana y mínima seguridad, dicha clasificación es fundamental con relación al Reglamento Interno de la Dirección General de Reclusorios.

Los establecimientos de máxima seguridad (módulo), son especiales para detenidos de alta peligrosidad. En ellos las condiciones de seguridad descansan en una particular construcción y una estrecha vigilancia, en la que se vive un régimen disciplinario rígido; éstos están dentro de las mismas instituciones ya sean preventivas o penitenciaria.

Los establecimientos de mediana seguridad en los cuales aunque haya una construcción y una vigilancia estratégica, en su interior se desarrolla un sistema de tratamiento que permite dar a los detenidos un mayor grado de libertad y un acercamiento con la vida del exterior.

Los establecimientos de mínima seguridad, son los que están constituidos por instituciones abiertas, las cuales se caracterizan por la ausencia de precauciones físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del interno respecto de la comunidad en que vive.

El Reglamento en su articulado considera al individuo privado de su libertad como una persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en él una venganza, sino que tiene como finalidad evitar que esa persona continúe lesionando los

intereses sociales y que el tiempo de reclusión le permita corregir su conducta para reintegrarse a la comunidad.

Sin embargo, dicho Reglamento adolecía en varias de sus circunstancias, puesto que era ejercido en forma discrecional por el Director de Reclusorios, por lo que la aplicación del sistema readaptivo se tornaba más tardío y se caía en vicios con más frecuencia, mismos que creaban una atmósfera por demás corrupta.

Los miembros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con motivo de las visitas realizadas a los diferentes reclusorios de esta capital, y preocupados por la problemática detectada, se dieron a la tarea de estudiar el Reglamento de Reclusorios vigente, con el propósito de encontrar el origen y causa de la problemática penitenciaria.

Previas a las reformas propuestas, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, junto con las Comisiones de Seguridad Pública, la de Educación, Salud Pública y el Jefe del Departamento del Distrito Federal en ese entonces, acordaron 12 puntos en los que se tomaron acciones formales de gran importancia tendientes a erradicar la corrupción y a mejorar la vida penitenciaria, algunos de estos puntos fueron introducidos en las reformas propuestas. Pero éstos no fueron suficientes, así se considera que algunos preceptos del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal han sido letra muerta, otros más han

resultado insuficientes y se hace necesario reglamentar situaciones producto de las necesidades de nuestro tiempo.

Cabe mencionar que las reformas propuestas están hechas sobre la base del Reglamento vigente, mismo del que debe reconocerse está inspirado sobre sólidos principios jurídicos, humanitarios, técnicos, de respeto a la dignidad de las personas, de la readaptación social sobre la base del trabajo y la educación, de la individualización del tratamiento progresivo, entre otros

Nuestro actual Reglamento de Reclusorios está basado en el sistema progresivo, significando un cambio importante en la concepción del tratamiento penitenciario. Frente a la aceptación pasiva de la pena a la que se veía sometido el preso de los regímenes celulares, el sistema progresivo propugna la actividad constructiva del recluso, al ofrecer posibilidades de cambio y mejora que dependen de su propio comportamiento. Esta es, quizás la característica más relevante del sistema. Lejos de aplastar la personalidad del interno al no ofrecer más alternativas que la de soportar el castigo de privación de libertad, el sistema progresivo alienta al sujeto a superarse y a lograr por su propio esfuerzo un cambio de su condición. La estructura misma de los sistemas progresivos refleja una clara acentuación del aspecto rehabilitador de la pena en detrimento de su carácter punitivo, el objetivo del sistema y su etapa final es la reintegración social de los internos, reintegración que se anticipa en los casos de comprobada rehabilitación.

Si se toma como referencia los sistemas celulares anteriores, se puede comprobar el gigantesco paso que significó el sistema progresivo en lo que concierne al tránsito del penado de la cárcel a la sociedad. Frente a un tránsito brusco y radical que hacía evidente el abismo entre la vida en la cárcel y la convivencia en la sociedad, revelando el total desajuste del reo a una sociedad que se había vuelto extraña, el sistema progresivo introduce gradualmente al interno a la vida en sociedad, facilitando su ajuste y adaptación.

## **VII.- LA READAPTACION SOCIAL Y LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS**

El artículo 18 Constitucional establece que el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación son esenciales para la readaptación del delincuente a la vida en sociedad.

Por " Readaptación" debe entenderse la acción tendiente a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser integrado.

Readaptar es pues, algo sumamente delicado, que implica esmero y respeto por la dignidad humana. Se trata además, de un proceso de beneficio para la sociedad misma que así rescata a sus miembros y de este modo evita ser nuevamente dañada. Esto apareja grandes gastos si se mide monetariamente, pero arrojará

grandes beneficios. La intervención que realiza el Estado al construir nuevos y modernos centros de reclusión y al capacitar al personal, es un gasto plenamente justificado no solo para bien del sujeto que ha delinquido, sino para beneficio de la sociedad que no habrá de recibirte más como un delincuente, sino ya como un ser readaptado y sano.

De ahí la importancia de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ya que de esta ley y de su aplicación dependerá en definitiva que el hombre que ha delinquido y violado las normas de convivencia social y se ha hecho acreedor a una condena, se convierta en el futuro en un delincuente reincidente o habitual, con el consiguiente peligro para la comunidad; o por el contrario en un ser socialmente readaptado, al que mediante un acertado método, se ha conseguido corregir y convertir en un individuo útil para la sociedad.

### **Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**

Hacia fines de 1970, persistía la laguna en la legislación federal que tuvo sin rumbo la suerte de millares de prisioneros en las cárceles del Distrito Federal y sólo unos cuantos Estados poseían leyes propias, autónomas de ejecución penal

En este sentido surgió la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, llamada así porque mediante un breve y

apretado grupo de preceptos, ha procurado fijar solo las bases elementales, sobre las que se alce al sistema penitenciario en la República.

La Ley de Norma Mínimas faculta a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social antes de la Secretaría de Gobernación y ahora perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública, para la aplicación de sus normas en reos sentenciados ejecutoriados a nivel federal. En lo particular los reclusorios del Distrito Federal son regulados por la Ley de Sanciones Penales de reciente creación, cuya estructura está inspirada en la misma.

El principal objetivo de esta Ley es la readaptación social de sentenciados, ya que de su aplicación dependerá que el hombre que ha delinquirido y violado las normas de convivencia social se integre a la sociedad bien adaptado, por lo que dicha Ley adopta para tal objetivo la aplicación del Tratamiento Penitenciario, siendo éste de carácter progresivo y técnico el cual está constituido por la educación, el trabajo y la capacitación laboral (artículo 2º). Todo lo cual apunta a que el individuo se convierta en un ser socialmente útil para el grupo social al cual habrá de ser reintegrado, lo cual exige una conceptualización más moderna y amplia de lo que es el trabajo como medio de trascendencia existencial y educación para la vida, que debe de incluir todos aquellos aspectos que conforman la existencia humana.

Pero ¿la readaptación social es posible?, tal cuestionamiento es el problema central de nuestras cárceles: transformar radicalmente todo un conjunto de instituciones desarticuladas, absolutamente distorsionadas en relación a su cometido social, con

problemas de corrupción históricos, con un nivel de sobrepoblación inconcebible y un personal viciado y completamente abandonado a su suerte. Ante esta problemática se han hecho en el Distrito Federal esfuerzos importantes para convertir el caos encontrado, en un sistema que posea cohesión, congruencia y se respeten los derechos humanos de los internos, implementando programas técnicos que posibiliten la readaptación social tan prometida.

La Ley de Normas Mínimas en su artículo 2º, establece "que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". De lo anterior, podemos agregar que éste artículo es aplicable parcialmente en el Sistema Penitenciario, ya que el trabajo y la educación como medios básicos de la readaptación social, no son suficientes para la cantidad de internos que se encuentran en los centros penitenciarios; siendo necesario implementar programas que posibiliten la incorporación de empresas que oferten fuentes de trabajo nuevos y eficientes; asimismo, por lo que hace a la capacitación para el desempeño de algún trabajo dentro de las instituciones penitenciarias carecen de toda aplicación, toda vez, que no existen los medios materiales y humanos para llevar a cabo tan fundamental medio para lograr la readaptación social de las personas privadas de su libertad

Por lo que se refiere al personal que labora en los centros de reclusión, el artículo 4º de la Ley de Normas Mínimas, prevé que la designación del personal es requisito para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, el cual se divide en cuatro categorías siendo éstas la directiva, la administrativa, la técnica y la de

custodia, las cuales tienen a su cargo el funcionamiento de los reclusorios, de igual forma, establece que la selección del personal será regida por los criterios de vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, asimismo, señala que al asumir el cargo y durante el desempeño del mismo deberán aprobar los exámenes de selección, logrando con esto la actualización constante en materia penitenciaria del personal que labora en los centros de reclusión. Este es uno de los problemas centrales del actual penitenciarismo, en primer lugar porque el personal ha carecido de la atención especial que requiere, tomando en cuenta el riesgo, las presiones propias del trabajo, las habilidades por desarrollar y la complejidad que plantea la relación con los reos. En segundo lugar por el anquilosamiento sufrido se ha tenido que desarrollar una estrategia de sacudimiento y toma de conciencia buscando cambiar de actitudes y tercero capacitar a todo el personal para el desarrollo de destrezas

Por otro lado, se ha manejado mejor la relación de personal, incorporando a dos figuras muy importantes, el técnico penitenciario y el supervisor de aduanas, que han renovado el quehacer de las cárceles capitalinas, aunque debemos reconocer que todavía falta mucho por hacer.

En el artículo 6º que plantea la individualización del tratamiento, se ha empezado a obtener logros en cuanto al seguimiento de los casos y en la comunicación con la población interna. Todavía existen trechos por recorrer y metas por alcanzar

En lo tocante, a la asistencia a liberados, ésta es necesaria ya que tiene como misión preparar el reingreso del interno a la sociedad una vez que éste haya alcanzado su libertad. De lo anterior, tenemos que el liberado debe aprender los elementos mismos de la convivencia ya que egresa de un establecimiento de reclusión donde pasó cierto tiempo de su vida, experiencia que debemos potencializar para que el egresado la capitalice en forma conductiva y productivamente, preparándolo para enfrentar con éxito los modos y formas de comportamiento que son distintos en el mundo en libertad, siendo especialmente relevante la creación del primer centro de atención postpenitenciario del país.

Por lo que hace a las normas instrumentales de la Ley de Normas Mínimas, el artículo 17 faculta a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para la promoción de reformas legales ante los Ejecutivos locales, para que dichas normas se encuentren vigentes en alguna Entidad Federativa, se requiere que mediante un procedimiento de formulación legislativa las haga suyas, para que de esta forma el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados puedan pactar las bases reglamentarias de la Ley local de Normas Mínimas. En éste sentido podemos decir, que la presente ley fundamentó la nueva Ley de Sanciones Penales para el Distrito Federal, lo cual nos permite comprobar la trascendencia de las Normas Mínimas en la conceptualización que en México tenemos de lo que debe ser la cárcel.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas, establece que las normas establecidas en dicha Ley, se aplicarán a los procesados en lo conducente. Ahora

bien, el internamiento preventivo tiene como propósito fundamental su custodia y no puede hablarse por lo mismo aún de readaptación social. Pero si es posible hablar de medidas conducentes a la preservación de la dignidad del interno, al mantenimiento de su equilibrio y salud, a la permanencia de vínculos familiares conservando y fortaleciendo las relaciones con el mundo libre, debe también brindarse al procesado la oportunidad de que trabaje, capacitándolo para tal efecto y así esté en posibilidades de satisfacer su sostenimiento en el penal y también para que atienda las necesidades económicas de sus dependientes, de igual forma atender el aspecto relativo a su educación. Asimismo, se requiere personal idóneo para el manejo de las cárceles preventivas, igualmente es de suma importancia la atención individualizada del interno, por lo que es recomendable la clasificación de los procesados basándose en estudios de personalidad, que resulten en provecho y no en perjuicio de ellos.

Por lo que se concluye, que se han implementado programas de intervención que apuntan a la dignificación penitenciaria, elevando la calidad de vida de la población, la defensa de los derechos humanos de los internos, tratando con ello alcanzar que la tan comentada readaptación social sea una realidad. Cabe hacer notar, que si bien existen rezagos graves en el sistema penitenciario del Distrito Federal, la continuidad que han establecido las nuevas autoridades ha permitido ir cerrando la tremenda brecha que todavía nos separa de la meta que ésta Ley en particular propone. También, es importante decir que en el interior de la República los márgenes de desviación son mayores y en algunos casos inadmisibles.

## CAPITULO IV

### LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION EN EL DISTRITO FEDERAL

#### I.- VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS

Uno de los lugares en los que la defensa de los Derechos Humanos ha requerido de mayor fuerza y dedicación han sido, los Centros Penitenciarios; éstos lugares son un espacio privilegiado para el abuso del poder, dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los internos; por otra parte, ha sido también un espacio de olvido, ya que se piensa que un interno es una persona que ha hecho daño a la sociedad y por lo tanto debe ser castigado sin miramientos.

Con frecuencia nos olvidamos, que las personas que se encuentran privadas de su libertad no se les puede privar de todos aquellos derechos civiles, económicos, sociales y culturales que son compatibles con la reclusión. La privación de la libertad únicamente afecta a la libertad de ambular libremente en sociedad y no la privación de otros derechos.

El hecho de que una persona privada de su libertad sea presuntamente responsable o resulte culpable de un delito, no significa una disminución en su dignidad humana, por lo contrario, los funcionarios de las instituciones penitenciarias tienen la

obligación de garantizar al interno el derecho a la seguridad personal, a la salud, a la alimentación, al trabajo, a la educación, entre otros.

Las violaciones cometidas por funcionarios públicos que tienen a su cargo la dirección de un Centro Penitenciario son las siguientes:

- Realizar cualquier acto que atente en contra de la dignidad e integridad, la seguridad y la protección del interno, de sus visitantes y de sus bienes, siempre que no exista una justificación legal.
- Dejar de cumplir o cumplir deficientemente, con las obligaciones que la ley le impone respecto del desempeño de su cargo.
- Permitir o facilitar a un interno la realización de actos que causen o puedan causar daño a otros. Delegar las facultades directivas y disciplinarias en el personal de seguridad o en los internos, así como, tolerar o propiciar el autogobierno.

Los derechos humanos que se violan con más frecuencia a las personas que se encuentran reclusas en las prisiones del Distrito Federal, son las que tienen que ver con la aplicación de beneficios de libertad anticipada a los internos

Estas violaciones son cometidas por las autoridades responsables para la concesión de beneficios de libertad anticipada, las cuales son el Consejo Técnico

Interdisciplinario del Centro, la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, para aquellos sentenciados del fuero común y la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, para los sentenciados del fuero federal, dichas autoridades incurren en violaciones a los derechos humanos de los internos al no darles seguimiento a los tratamientos a los que son canalizados aquellos internos que resultaron aplazados por alguna área integrante del Órgano Colegiado antes citado, lo que trae como consecuencia que el interno dude de la credibilidad de las autoridades responsables del otorgamiento de beneficios de libertad anticipada.

Otra fuente importante de violación a los derechos de los reclusos; y por ende, de inconformidad entre los mismos, han sido los casos de corrupción. Dentro de las denuncias recibidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los casos de corrupción más frecuentes en el ámbito penitenciario, tenemos el tráfico de alcohol, drogas y armas, el otorgamiento de privilegios, el abuso de poder e irregularidades en el manejo presupuestario.

Con frecuencia se habla de la disciplina, la seguridad y el orden para darles legalidad a acciones que constituyen actos de molestia que, además, de ser violaciones a los Derechos Humanos de los internos o de sus familiares, provocan la irritación de los mismos.

Entre las acciones que provocan violaciones a los Derechos Humanos encontramos, la revisión de internos y familiares al ingresar o salir de diversas áreas de los centros,

cuando sin justificación alguna, se lleva a cabo en más ocasiones de las necesarias o de manera vejatoria o indecorosa. También, los cambios injustificados de dormitorio, la obstaculización o condicionamiento de derechos, tales como la visita íntima o familiar, los cateos realizados con exceso de fuerza o con violencia, los cobros indebidos, la venta de servicios y por último, las sanciones no reglamentadas impuestas de manera arbitraria y desproporcionada, así como, aquéllas violatorias de los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad, audiencia y defensa.

Estos problemas tienen que ver con una inadecuada atención a los derechos que garantizan la subsistencia mínima de un interno en prisión, por lo que una prisión sobrepoblada implica acumulación, promiscuidad, falta de espacio para talleres, para áreas deportivas y de recreación, disminución de los niveles mínimos de vida en cuanto habitación, alimentación, capacidad de atención médica, lo que además genera corrupción, desorden, indisciplina y gastos mayores para el Estado.

En la actualidad es necesario la creación de nuevos centros de reclusión, pero con ello el problema de la sobrepoblación no se va a acabar, ya que esto provocaría que esos nuevos centros estén sobrepoblados en un futuro. Una probable solución a este problema podría ser el no encerrar al presunto responsable de un delito durante el proceso, sino hasta que se haya demostrado su responsabilidad por una sentencia que lo condene.

Por otro lado, no es justificable la distribución de alimentos en mal estado o insalubres. Por ello es necesario vigilar que las comidas sean nutritivas y se sirvan

en cantidad suficiente, es obligación de la administración penitenciaria proveer los locales y utensilios necesarios para la distribución y consumo de los alimentos, y cuidar que éstos se encuentren limpios y en condiciones adecuadas.

Ahora bien, un porcentaje importante que implica violación de derechos humanos a los internos, se refiere a la deficiencia o a falta de personal del servicio médico en los Centros de Reclusión. Por ello es indispensable contar con un equipo médico que pueda atender las situaciones urgentes y canalizar aquellas que lo rebasen, a las instituciones pertinentes, con rapidez y seguridad. El profesionalismo de los médicos y enfermeras debe estar plenamente garantizado, de manera que sea posible hacer una labor eficaz a nivel de medicina preventiva y un seguimiento real de los padecimientos crónicos.

Finalmente, otra forma de incurrir en violación a los derechos humanos de los internos es lo referente a la clasificación de la población penitenciaria, la cual al no llevarse a cabo la ubicación idónea del interno, provoca la inseguridad e inestabilidad del interno, por lo que es de vital importancia que las ubicaciones sean las adecuadas, para garantizar el derecho a la seguridad en el interior de los centros mediante la prevención de la violencia entre grupos o individuos que por su función, sus intereses o por rencillas personales, se considere que existe un riesgo para su propia seguridad, de los demás internos y el orden de los centros.

Por lo anterior, es necesario considerar espacios adecuados para la aplicación de estas medidas a los reclusos que presenten el riesgo de ser agredidos, lo que en estos casos se solicita la protección del interno, más no la privación de sus derechos.

## **II.- DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD**

Dentro del régimen democrático en el cual está fundamentada la forma de gobierno por la cual se rigen todos los mexicanos, la Constitución Política otorga un sin número de garantías, que se traducen como derechos y así por ejemplo, se puede decir que tenemos derecho a la libre expresión, al trabajo, a la educación, a la libertad, entre otros. Pero esto se puede observar por lo general sólo en las personas libres, es decir, en aquellas personas que de una forma u otra pueden exigir, se les respeten estos derechos, ya que tienen la posibilidad de acudir ante la autoridad competente en el caso de que aquéllos derechos les sean violados. Sin embargo, un punto a tratar y que es de incalculable valor e importancia, es el referente a los derechos de que goza una persona privada de su libertad, así como, también el de poder hacer que se le respete inclusive sin tener la facultad de poder acudir a las instalaciones encargadas de impartir justicia, puesto que su calidad de interno lo impide.

Por lo que respecta a las cárceles de la Ciudad de México, se puede sostener que hasta antes del año de 1971, en que fue promulgada la Ley de Normas Mínimas

sobre Readaptación Social de Sentenciados, se hacía caso omiso de los derechos que tiene el recluso, dicha ley ha influido en forma notable para que se les respeten dichos derechos.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, hace alusión a los siguientes derechos, de los cuales algunos son también mencionados por el Código Penal.

#### **A) Beneficios Preliberacionales**

Las personas privadas de su libertad, tienen derecho a que se les otorguen éstos beneficios de libertad anticipada siempre y cuando reúnan los requisitos de haber cumplido por lo menos el 50% de su sentencia, participar en actividades laborales y educativas, así como, haber observado buena conducta el tiempo que lleve recluso.

Estos beneficios, son otorgados por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, por lo que hace a los delitos del fuero común y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública por los delitos del fuero federal, entre los que encontramos la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional, por lo que se hará un breve análisis de cada uno de éstos a continuación.

**La Libertad Preparatoria**, consiste en lo siguiente, si el delito fue intencional, en que una vez que haya cumplido las tres quintas partes de su condena (60%) o, si el delito fue imprudencial, la mitad (50%), puede concedérsele siempre que, además, cumpla con los requisitos de haber tenido buena conducta durante el periodo de ejecución de la sentencia, que del examen de personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, así como, haber reparado el daño causado o comprometerse a hacerlo.

Además, si la autoridad ejecutora lo considera pertinente, le fijará ciertas restricciones, es decir, que se le puede pedir que viva o que no viva en un lugar determinado, desempeñe un oficio, arte o profesión lícitos, no consuma bebidas embriagantes o drogas, asimismo, que se sujete a medidas de orientación y supervisión, o bien a la vigilancia de una persona que informe sobre su conducta.

Este beneficio puede ser revocado por la autoridad ejecutora, por mala conducta del agraciado, o por el incumplimiento de alguna de las condiciones con que fue otorgada, como así lo establece el artículo 86 del citado ordenamiento

La libertad preparatoria se funda en la presunción de la existencia de la enmienda y de la desaparición consiguiente de la peligrosidad del interno, deducida de su buen comportamiento en el periodo del cumplimiento de la condena.

**La Remisión Parcial de la Pena**, tiene su fundamento en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

La remisión se funda no solo en el criterio matemático de cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, " sino en un juicio sobre la personalidad del sujeto, en el que tomará apoyo el pronunciamiento acerca de la aptitud para retornar anticipadamente a la sociedad libre <sup>38</sup> .

La institución de la remisión parcial de la pena ha sido uno de los avances más destacados en materia penitenciaria que con acierto ha recogido la ley, consistente primordialmente en la reeducación durante la privación de la libertad, jugando un papel determinante, el interés que demuestra el sentenciado para lograr su readaptación, este interés debe ser manifestado a través del correcto cumplimiento del trabajo, notoria buena conducta, participación en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revelar por otros datos efectiva readaptación social, siendo esto último condición indispensable; ante todo, cabe advertir que la ley destaca como factor determinante la readaptación social del sentenciado para que opere la remisión, pasando los otros requisitos a lugar secundario; o sea que para obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, el sentenciado debe demostrar que no es un ser insociable y que probablemente el delito no volverá a tener ocasión de manifestarse, por haberse cambiado y modificado las condiciones que lo determinaron la primera vez, se tendrá que demostrar a través de los sistemas más modernos que rigen la detección de la conducta humana, que se encuentra transformado moralmente, que se ha convertido en un trabajador honrado cuya honradez reconoce todo el mundo y que la pena con relación a su persona ya es innecesaria.

---

<sup>38</sup> García Ramírez Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. 1978, págs 98 y 99

El Tratamiento Proliberacional, se puede conceder al sentenciado una vez que esté por concluir su sentencia, generalmente se traduce en el otorgamiento de la libertad absoluta, aún cuando, de acuerdo con la mayor parte de las leyes, la libertad se debe otorgar bajo alguna de las siguientes modalidades: permanencia en la prisión, pero con mayor libertad dentro del establecimiento o traslado a una institución abierta, o bien, otorgamiento de permisos para salir del penal los fines de semana, o diario con reclusión nocturna, o salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Aún cuando para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada existe amplitud de facultades discrecionales por parte de la autoridad, que se basan en los llamados estudios de personalidad, es importante tener presente que los citados beneficios se deben otorgar en igualdad de condiciones, respecto de otros internos.

En el caso de que la autoridad no le conceda algún beneficio, está obligada a explicarle las razones y a darle constancia escrita de dicha resolución.

En todo caso, con respecto al otorgamiento de beneficios, es muy importante que el sentenciado tenga en consideración que su concesión no es obligatoria, pero tiene derecho a solicitarlo una vez cumplidos todos los requisitos que se le piden, así como, tiene derecho a que las autoridades del Centro informe a la dependencia correspondiente, el momento en el que estén en posibilidades de recibir estos beneficios

## **B) Derechos humanos que garantizan la vinculación social del interno**

Nuestro régimen penitenciario, les da privilegios a todas aquellas circunstancias que sirven para mantener la vinculación social de los reclusos, tanto en el interior como en el exterior de la prisión. El hecho de que se encuentre privado de la libertad no quiere decir que éste privado del derecho que tiene para relacionarse con otras personas y desarrollar actividades que fomenten esas relaciones.

El interno tiene derecho a todos los servicios y actividades que estén dirigidos a fomentar sus relaciones con la familia, con su pareja y con otros internos. También, tiene derecho a participar en actividades orientadas al descanso, a la recreación o al culto de su religión; por lo cual tiene el derecho de hacerlo con absoluta privacidad, dentro de los horarios y en las instalaciones destinadas para tal efecto, sin interferencia alguna ya sea por las autoridades de la institución o bien por personas ajenas.

Por lo anterior, el Centro Penitenciario está obligado a diseñar los procedimientos necesarios para regular la visita familiar e íntima, programar actividades orientadas a la recreación y esparcimiento de todos los internos, garantizar el servicio de correos, telégrafos y teléfono.

#### **a) Derecho a la visita familiar**

Si la principal finalidad de la prisión es la de readaptar a los internos, esto se ha de conseguir permitiendo que éste tenga un contacto más o menos regular con sus familiares y amigos del exterior, además, de aplicar las terapias de trabajo y de educación, porque ello ayuda a mantener unido el grupo familiar; esto también permite que a través del intercambio de ideas, el interno no pierda la noción de lo que está pasando en el exterior.

De esta manera, se puede lograr ir preparando al interno para su posterior vida en libertad, ya que en primer lugar, éste no habrá perdido la idea de convivir con sus semejantes, en segundo, no saldrá resentido en contra de las autoridades por haberlo privado de uno de sus más importantes derechos que es la de convivir con su familia y en tercero, porque sentirá que sigue formando parte de la sociedad.

#### **b) Derecho a la visita íntima**

La vida sexual del interno también es de suma importancia, no por el simple hecho de que esté privado legalmente de su libertad, lo ha de estar también de la actividad sexual, ni mucho menos su cónyuge, ya que incluso, esto podría perjudicar las relaciones familiares, porque de alguna manera la relación sexual entre cónyuges ayuda a mantener latentes los vínculos de unión. Además, cabe mencionar y aclarar, que la visita íntima no solo tiene la finalidad de satisfacer una necesidad fisiológica,

sino más que esto, persigue la de mantener la relación marital en forma sana y moral.

El interno tiene derecho a recibir la visita íntima por lo menos una vez por semana, se les debe facilitar absoluta privacidad, por lo que nadie y por ningún motivo puede interrumpirlos o molestarlos durante la visita, asimismo, nadie puede condicionarlos o cobrarles por permitirles la visita íntima, porque es un derecho que se les debe respetar sin condiciones.

#### **c) Derecho a participar en actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas**

Este derecho es con la finalidad de que los internos no pierdan su sociabilidad y de que aumenten los lazos de amistad entre ellos mismos. De esta manera, además, se intenta llamar su atención para que participen en dichas actividades, ya que esto ayudará en cierta forma a que se conserven sanos, tanto mental como físicamente. Con ello se conseguirá distraerlos y hacerlos olvidar el mayor tiempo posible que son delincuentes y que están segregados de la sociedad, se les inculcará la idea de que siguen formando parte de ella y se evitará que su mente se atrofie al menos en el tiempo en que tienen el privilegio de convivir sanamente.

Los internos pueden organizar actividades destinadas a su esparcimiento, dichas actividades pueden ser ejercidas individualmente o en grupo, estas pueden ser la práctica de deportes, al culto de pasatiempos como la lectura u otras actividades

artísticas y culturales, a la asistencia a funciones de cine, de teatro, o a la proyección de videos o sesiones de música. Pueden ser actividades organizadas, como es el caso de los talleres de educación artística, los concursos o las competencias deportivas, o bien de actividades espontáneas e informales como partidos de fútbol, béisbol entre otros.

**d) Derecho a practicar una religión**

El culto religioso forma parte de los valores más importantes de muchas personas y dentro de los Centros Penitenciarios es un fuerte apoyo moral. Por esta razón el interno tiene derecho a practicar su religión con absoluto respeto a sus creencias, a recibir en el establecimiento a ministros de culto y a participar en ceremonias religiosas en compañía de otros internos. Para lo cual las autoridades penitenciarias proporcionarán un local apropiado para tales ritos, coordinando los horarios para las distintas celebraciones y vigilando la seguridad de los fieles y ministros.

**e) Derecho a la comunicación con el exterior**

Todos los internos tienen derecho a comunicarse en su propio idioma, tanto oralmente como por escrito, con familiares, amigos, representantes de organismos de cualquier índole y con sus abogados.

La comunicación con el exterior, se refiere a todo tipo de contacto que sea posible entablar desde el interior de la institución, incluye los derechos a recibir y enviar

correspondencia, recibir y hacer llamadas telefónicas y estar informados a través de los medios de comunicación masiva.

No existe limitación para que escriban o reciban cartas y nadie tiene derecho a abrirlas, quitárselas, esconderlas o retenerlas. Sólo en caso de que exista sospecha fundada de que hay algún objeto o sustancia prohibida en su interior, las autoridades pueden solicitarles que abran sus cartas en su presencia, pero no pueden enterarse de lo que en ellas esté escrito.

El uso del teléfono esta más limitado en razón de la demanda existente, por lo cual las autoridades correspondientes deben colocar, dentro de sus posibilidades, casetas públicas en el interior y que éstas reciban el mantenimiento adecuado. En este caso, el interno tiene derecho a que sus conversaciones telefónicas sean privadas, sin que exista la posibilidad de que alguien las escuche.

### **C) Derechos humanos de grupos especiales dentro de las instituciones penitenciarias**

Todos los internos en un centro de reclusión tienen los mismos derechos, sin embargo, algunos de ellos requieren un trato especial en razón de que por sus condiciones particulares se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad

En tal situación están las mujeres, los indígenas, las personas mayores de edad, los enfermos de SIDA y los consumidores de drogas, por lo que cada uno de estos grupos tienen los siguientes derechos:

**a) Derechos humanos de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad**

Las mujeres deben contar con los mismos derechos con que cuentan los hombres dentro de un centro de reclusión. Aunque existen algunos aspectos en los que la condición de mujer exige un trato diferenciado, ya que hay derechos humanos que no rigen para los hombres.

Atendiendo las necesidades que tienen los hijos de permanecer bajo los cuidados de su madre, debe permitirse su estancia en las instituciones penitenciarias, por lo menos durante el periodo de lactancia, las sanciones que se imponga a la madre, no debe alcanzar a su hijo y dejarlo sin protección materna.

Las internas tienen derecho a recibir atención médica adecuada durante el embarazo, el parto y el tiempo que sigue al parto, así como, los muebles, implementos y alimentos que requieran la madre y su bebé, tener con ella a sus hijos, hasta que cumplan seis años de edad, cuando sea benéfico para el menor y participar en actividades laborales productivas y remuneradas, de acuerdo a sus habilidades e intereses.

## **b) Derechos humanos de los internos pertenecientes a grupos indígenas**

Los indígenas merecen un trato digno de parte de todos, además, de que deben recibir el apoyo especial de los funcionarios del Centro, así como, del Instituto Nacional Indigenista, por lo cual es conveniente que las autoridades de la institución informe de la situación jurídica de los indígenas desde su ingreso.

El miembro de un grupo indígena tiene derecho a no ser objeto de discriminación con motivo de sus creencias, costumbres y origen étnico, así como, a recibir un trato digno de parte de los demás internos, sus visitantes, de las autoridades y del personal del Centro, así como, recibir educación y a participar en las actividades laborales de acuerdo con sus habilidades e intereses.

## **c) Derechos humanos de las personas mayores de edad**

Las personas en edad senil también requieren cuidados especiales a consecuencia de que con la senectud disminuye su capacidad física, aumenta el riesgo de contraer enfermedades y pierden sus facultades hasta el grado de que algunas se vuelven incapaces de valerse por sí mismas.

Uno de los problemas más frecuentes que enfrentan las personas mayores de edad es la pérdida de la agilidad, por lo que se les dificulta el acceso a ciertos lugares distantes o que requieran de subir escaleras. Además de que no pueden realizar

trabajos corporales o estudiar, por lo que esto no es un obstáculo para el otorgamiento de los beneficios de ley.

**d) Derechos humanos de los internos portadores del virus de Inmunodeficiencia humana V.I.H. y enfermos de Sida**

Las instituciones penitenciarias deben estar preparadas para otorgar servicios especiales a internos, éstos servicios se refieren básicamente a la administración de cuidados y tratamientos especiales para quienes están infectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.) o que presentan el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), por lo que estos grupos de internos requieren un trato especial por parte de las autoridades, lo cual de ninguna manera debe significar discriminación o cualquier situación que agrave su condición o que limite la atención que merecen.

Por la condición de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran estas personas, sus problemas en reclusión suelen agravarse por la ignorancia, tanto de algunas autoridades como de internos, sobre esta enfermedad, lo que provoca actitudes discriminatorias que van desde la humillación y el rechazo, hasta la segregación

Los internos infectados por el V.I.H. de todos los Centros de Reclusión del Distrito Federal, son concentrados en la Penitenciaría del Distrito Federal, toda vez, que es el único Centro que cuenta con los tratamientos especiales para este tipo de

internos, contando para ello con un dormitorio exclusivamente para los internos enfermos de V.I.H.

### III.- DERECHO A LA APLICACION DE UN TRATAMIENTO DURANTE LA RECLUSION

Desde un punto de vista jurídico el tratamiento, es el régimen legal y administrativo que sigue a la emisión de la sentencia; de un punto de vista criminológico, es aquel complejo de actividades que vienen organizadas en el interior de un Centro de reclusión en favor de los detenidos, como por ejemplo, actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales, etc., estando éstas dirigidas a la reeducación, a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social.

Uno de los elementos básicos con que cuenta el Sistema Penitenciario para lograr su cometido, esto es readaptación a la vida social común, lo constituye el artículo 18 Constitucional, el cual propone tres vías: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Desde luego la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, al ser reglamentaria de nuestro artículo 18 Constitucional se pronuncia en el mismo sentido y por lo consiguiente el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, siendo estos los elementos

básicos para la readaptación, por lo que es necesario destacar aspectos importantes de los mismos.

El trabajo penitenciario se le debe considerar como un concepto penalógico que se halla antes, durante y después de la prisión y que posee por tanto, virtudes propias y eficacia personal, independientemente del carácter institucional o extrainstitucional con que se preste.

Se excluye desde luego la idea de trabajo como pena, pero la de trabajo como medida necesaria de readaptación social, ya que si la pena de prisión se orienta forzosamente a la readaptación social y si educación y trabajo conducen a ésta, es claro que ambos constituyen elementos necesarios del régimen penitenciario. No se trata de trabajos forzados.

Una finalidad importante del trabajo es el mantenimiento de la disciplina, ya que la ociosidad es mala consejera. Muchos de los motines y agitaciones producidas en instituciones penitenciarias, tienen su causa en la desocupación de los internos.

El trabajo contrarresta la influencia nociva de la vida monótona y artificial de los establecimientos penales, atenúa el sufrimiento causado por la reclusión y es factor de salud física y moral.

El trabajo es una de las actividades más importantes para el tratamiento del interno y por lo mismo debe ser una actividad encaminada a la integración social del individuo

y no únicamente a la obtención de la máxima utilidad por parte de la institución penitenciaria, la finalidad principal no es la economía, sino que ésta es complementaria.

Se puede decir entonces, que el tratamiento en el grupo laboral debe llevarse a cabo con un fin terapéutico y esto representa que el personal a cargo de la coordinación y capacitación laboral tiene la misma función que el maestro de escuela o el psicólogo a cargo de la psicoterapia, es en sí, un personal que realiza una tarea de tratamiento, en este caso de tratamiento laboral.

Ahora bien, para el desarrollo del trabajo en prisión se hace trascendente la capacitación en favor de los internos, en las instituciones penitenciarias se procura que así como, fuera del ámbito de la prisión la calidad es característica necesaria, lo sea también dentro de los talleres de las instituciones; es aquí donde cumple un papel muy importante la capacitación, ya que a través de esta obtendrá verdaderamente un oficio para poder emplearse de manera honrada al obtener su libertad.

La capacitación de la población penitenciaria en algún oficio o actividad, es una herramienta más de la cual puede hacer uso el tratamiento penitenciario, la diversidad de talleres e industrias a las que puede tener acceso el interno, siempre serán encaminadas a lograr su readaptación.

Finalmente, la importancia de la educación como complemento del trabajo, es lograr la readaptación social. Para ello la formación de grupos homogéneos resulta indispensable en el tratamiento penitenciario.

Para el pedagogo la escuela sería la alternativa de superación del individuo, por medio de la educación, sin embargo encontramos que los maestros por su falta de preparación no fomentan el interés educativo causando la deserción escolar.

El estudio pedagógico tiene por objetivo analizar y evaluar los antecedentes escolares de los internos, por medio de instrumentos pedagógicos que darán como resultado un diagnóstico, pronóstico y sugerencias de tratamiento para una adecuada readaptación social. Asimismo, formará parte de un expediente técnico, el cual dará la pauta para una adecuada clasificación del interno al dormitorio, así como la canalización y ubicación en el nivel educativo real o curso de capacitación.

Para tal efecto la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, cuenta en cada reclusorio con un Centro Escolar, en el cual se lleva a cabo el sistema de educación abierta para adultos (INEA), en los niveles de alfabetización, primaria, secundaria y para el nivel preparatoria, cuenta con la colaboración de la Secretaría de Educación Pública en su modalidad de educación abierta.

## **A) El tratamiento penitenciario actual en los Centros de reclusión del Distrito Federal**

El sistema penitenciario actual, esta basado en la aplicación de todas las medidas que permitan modificar las conductas delictivas del individuo, a través de la readaptación y así prepararlo para su egreso de la institución penitenciaria.

Una de estas medidas es la consistente en la aplicación del tratamiento readaptivo, el cual estará fundado en el diagnóstico, el cual implica el estudio de todos los aspectos relacionados con la personalidad del individuo.

Es necesario que se conozcan los estudios de personalidad realizados por las áreas técnicas, para de esta manera poder contar con todos los datos posibles sobre el interno para estar en posibilidad la institución de brindarle el tratamiento readaptivo conveniente para cada interno. Este tratamiento es aplicado en forma interdisciplinaria, de acuerdo al caso específico, cada una de las áreas técnicas participa con el propósito de readaptar socialmente y reeducar al delincuente.

El término "tratamiento" indica un comportamiento de tipo operativo cuyo objetivo es eliminar o atenuar los factores que sirven de base a la conducta criminal, también expresa un diverso comportamiento social, según el cual la meta principal ya no es solo la retribución del daño causado sino también la rehabilitación y la readaptación a la sociedad de quien ha cometido un delito.

Se puede establecer que existen tres tipos de tratamiento en las instituciones penitenciarias, siendo éstos el tratamiento individual; el tratamiento grupal; y el tratamiento institucional.

El tratamiento individual parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico. Así tenemos, que por medio de la observación se pretende obtener conocimientos sobre el ámbito psíquico y social del interno o verificar ciertas formas de conducta, se hace a nivel de diversas áreas, los resultados de la observación deben ser recogidos en un expediente único compuesto por secciones que contengan la información de cada área y que será enviada al Consejo Técnico para la decisión del tratamiento.

La observación deberá ser permanente durante el tiempo que dure la reclusión del sujeto, constituye un complemento del estudio o investigación.

El estudio debe proporcionar datos del inculcado como la edad, su nivel de educación, sus costumbres, su conducta anterior, los motivos que lo impulsaron a delinquir, sus condiciones económicas y las especiales en las que se encontraba en el momento de la comisión del delito. En general características del sujeto, de la víctima y las circunstancias del hecho, todo ello con el propósito de proporcionar una clasificación y tratamiento adecuado.

El tratamiento grupal parte del supuesto y de la importancia que tiene la interrelación o intercambio social, dado que el hombre es un sujeto social y está determinado por reglas y normas, el tratamiento grupal hace referencia a las actividades que realiza el

individuo con otras personas dentro de la institución penitenciaria, como pueden ser sus actividades de grupo terapéutico, actividades laborales, educativas, sus relaciones con el grupo familiar, las actividades culturales, artísticas y deportivas.

Finalmente, el tratamiento institucional se integra y está inter correlacionado con todas las áreas y niveles de la institución penitenciaria, representa los objetivos de rehabilitación y educación del individuo en una conflictiva social.

El tratamiento institucional implica un trabajo de coherencia en todas las áreas con el fin de la readaptación social del interno. Fundamentalmente la tarea interdisciplinaria de todas las áreas técnicas, la capacitación del personal en las diferentes funciones con objetivos claros y definidos de lo que debe hacerse y el porqué, según las tareas de diagnóstico y de tratamiento individual o grupal.

Asimismo, el tratamiento institucional comprende, la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario, tiene a su cargo y responsabilidad el diagnóstico, tratamiento y prevención, asimismo, el tratamiento institucional requiere de una clasificación clínica-criminológica, según los criterios que considere conveniente el Consejo Interdisciplinario

## **B) El Consejo Técnico Interdisciplinario en los Centros Penitenciarios**

El fundamento legal de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios se encuentra en el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas en relación con los

numerales 51 y 52 del Código Penal, el cual señala "que el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales"; asimismo, el artículo 7 de esa misma ley establece; "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, el cual constará, por lo menos, de periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento de clasificación y de tratamiento preliberacional".<sup>39</sup>

El tratamiento se basará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los cuales deberán ser actualizados periódicamente.

"Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa" <sup>40</sup>, el artículo 9, a la letra dice "Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

---

<sup>39</sup> Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, artículo 6, Párrafo 1.

<sup>40</sup> Id., artículo 7.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, fundamenta la creación de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en sus artículos 99 y 106; el primero de éstos señala que " en cada uno de los reclusorios preventivos y Penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual actuará como cuerpo de consulta, asesoría y auxilio del Director del propio reclusorio, quien lo presidirá. Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el mas adecuado funcionamiento de éste órgano - 41 .

De los anteriores lineamientos se desprende que existe un tratamiento readaptivo que se aplica en las instituciones que conforman la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal; el cual representa un cuerpo interdisciplinario que inicia su labor desde el momento en que el interno ingresa al Centro Preventivo, siendo de gran importancia el contenido de dicha meta utilizándose esencialmente para el diagnóstico y más tarde para diseñar acercamientos terapéuticos eficaces para el interno.

En resumen el Consejo Técnico Interdisciplinario, es un cuerpo colegiado integrado por funcionarios del propio reclusorio, tendiente a la aplicación de medidas que permitan modificar las conductas delictivas del individuo, a través de la readaptación y de esta forma prepararlo para su egreso de la institución

---

<sup>41</sup> Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, artículo 99.

#### **IV.- DERECHOS HUMANOS EN LA APLICACION DE SANCIONES EN LOS CENTROS DE RECLUSION**

Para que exista una estancia digna y segura en las instituciones penitenciarias son fundamentales el orden y la disciplina, la cual es responsabilidad de las autoridades y de los internos el mantenerla, en los centros de reclusión del Distrito Federal existen procedimientos más o menos rutinarios para poder mantener la disciplina, los cuales van dirigidos a preservar el orden; éstos procedimientos pueden incluir, en cuanto a los internos, su vigilancia cotidiana, el pase de lista, la revisión de su persona y de sus posesiones; así como, la aplicación de sanciones disciplinarias a quienes contravengan lo dispuesto en el Reglamento Interno. Tales medidas, en todos los casos, deben aplicarse con prudencia y firmeza, pero con respeto a los Derechos Humanos de los internos.

Para que las sanciones contribuyan al orden, a la convivencia armónica y a la seguridad en los centros de reclusión, es necesario que el régimen institucional se sustente en la legalidad y el respeto a los Derechos Humanos de los internos; de otro modo, las medidas disciplinarias se convierten en causa de conflicto y tensiones en los centros.

Las sanciones impuestas a los internos son legítimas como consecuencia de infracciones o delitos cometidos y en ningún caso serán como medidas preventivas adaptadas a partir del pronóstico del comportamiento del reo, basado en su personalidad o en su conducta precedente

El reglamento interno de los centros de reclusión establece las conductas que deben observarse y las que están prohibidas, así como, las sanciones que las autoridades penitenciarias aplicarán en caso de que no se cumpla con estas reglas de convivencia interna.

Existen dos tipos de infracciones que se cometen en las instituciones penitenciarias por los internos, las cuales consisten en faltas administrativas las cuales son violaciones a la normatividad interna del centro previstas en su reglamento interno; y delitos consistentes en conductas u omisiones previstas en las normas penales.

Cuando la infracción cometida por un interno solamente encuadre en lo previsto por el reglamento del centro, será competencia del Consejo Técnico Interdisciplinario, según la normatividad respectiva y se seguirá el procedimiento disciplinario correspondiente.

Pero cuando la conducta sea además un delito, se debe hacer del conocimiento del Ministerio Público, para que se siga el procedimiento penal del caso, sin perjuicio de que pueda aplicarse también una sanción administrativa y tomar en cuenta ese comportamiento para restringirle los beneficios de ley.

Al considerar que los internos son muchos más vulnerables a los abusos de autoridad, es necesario garantizar que el procedimiento disciplinario siga las siguientes etapas

Primero.- El procedimiento se inicia con el parte informativo rendido por el personal de seguridad, o con la queja presentada por un interno en contra de otro, a partir de lo cual se levanta un acta administrativa en la que se asientan los hechos probablemente constitutivos de una infracción.

Segundo.- Se notifica al interno, oportunamente y por escrito, de qué y quién lo acusa. En caso de que se requiera, deberán tomarse las medidas cautelares oportunas para la protección del denunciante o del acusado.

Tercero.- El interno se presenta ante el Consejo Técnico, donde contesta la acusación, formula los argumentos y expone las pruebas para su defensa. Si el caso lo amerita, se debe investigar la veracidad de los hechos mediante las pruebas conducentes, entre ellas la presentación de testigos.

Cuarto.- La autoridad competente va a ser la que determine la sanción, la cual será notificada al interno concediéndosele un plazo para inconformarse. No se podrá aplicar la sanción antes de que se confirme la resolución, a menos que el interno continúe cometiendo la infracción y ésta merezca aislamiento temporal o que, en razón de la conducta indebida del interno, se ponga en riesgo su integridad, la de otros a la convivencia pacífica en el centro

Quinto.- Las inconformidades se tramitarán ante una instancia superior a la que haya impuesto la sanción.

Todas las actuaciones realizadas con motivo de la sanción deberán constar por escrito.

#### **A) El aislamiento temporal como sanción administrativa**

El aislamiento temporal es una forma de arresto por la comisión de una falta administrativa; el cual consiste en la reclusión del interno dentro del centro penitenciario por un tiempo breve en una área especial asignada para tal efecto.

Si después de impuesta la sanción de aislamiento temporal a un interno, se teme fundadamente que éste sea agredido o que agrede a otros, se le reubicará dentro del mismo centro y de no existir otra solución podrá ser trasladado a un centro distinto sin que uno u otros casos se considere que continúa vigente la sanción o se le restrinjan de cualquier forma de sus derechos.

No se ubicará a un interno sancionado con aislamiento temporal en lugares que no sean los destinados precisamente para tal efecto, tales como las áreas de ingreso o las de alta seguridad.

Las áreas especiales para aislamiento temporal no deben confundirse con aquellas destinadas para la población en riesgo y por lo tanto no sancionada, ya que en esta última los internos deberán tener acceso a todos los servicios y gozar de los mismos

derechos que el resto de la población. No se debe confundir la sanción de aislamiento con una medida de protección.

Es un derecho de quien recibe una sanción de aislamiento temporal, conocer su duración de antemano; es decir, que se le informe el momento preciso en que concluirá la sanción.

Los lugares destinados a la aplicación de éste tipo de sanciones deben cumplir con los mismos requisitos de habitabilidad que cualquier otra zona (agua, luz natural y artificial, ventilación adecuada, espacio suficiente, colchón, entre otros), se deberá proporcionar comida suficiente y en condiciones dignas a los internos aislados, además, de atención médica constante, al igual deberán tener la posibilidad de salir al aire libre en tiempos limitados y dentro de espacios restringidos al resto de la población.

En caso de que un interno, estando sometido al aislamiento temporal, vuelva a incurrir en una falta grave, se le podrá aplicar de nuevo la misma sanción después de transcurrido un lapso no menor del que estuvo sancionado.

## B) Módulos de alta seguridad

En todas las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, existen instalaciones para aquellos internos que requieren de la aplicación de tratamientos de readaptación especializados.

Estos módulos, también están destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del Centro.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, es el encargado de hacer la clasificación de los internos que deben ingresar a los Módulos de Alta Seguridad, de acuerdo a la actuación en libertad de éstos, ya que pueden ser sujetos de agresiones en su perjuicio si fueran clasificados a población general.

Los internos que se encuentran en éstos módulos, cuentan con atención técnica, de índole médica, de trabajo social, psicológica, psiquiátrica si el caso lo amerita, pedagógica, educativa, cultural, deportiva y recreativa, que incidan en la readaptación social. Asimismo; se instrumenta la capacitación para el trabajo sin que se descuide la seguridad que requieren estos módulos

Las áreas técnicas, jurídicas y de seguridad son las encargadas de realizar el seguimiento del tratamiento para los internos que se encuentran ubicados en los Módulos de Alta Seguridad, integrando los resultados al expediente único interdisciplinario del interno.

Si un interno ubicado en algún Módulo de Alta Seguridad, solicita ser reclasificado a otro dormitorio, el Consejo Técnico Interdisciplinario es el encargado de autorizar dicha petición.

## V.- REQUERIMIENTOS PARA UNA EFECTIVA READAPTACION SOCIAL

"La readaptación es el supremo correctivo frente al delito natural, no puede ser otra cosa que la inserción o reincorporación, justamente en el conocimiento, respeto y preservación de estos mismos valores, en la medida que permita y aspicie la preservación de un sistema"<sup>42</sup>.

Se debe entender por "Readaptación" la acción tendiente a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o educada al grupo social al cual se habrá de integrar.

La delincuencia de ahora no es ya la misma de ayer y por lo tanto las reacciones sociales, jurídicas económicas y políticas frente a la nueva delincuencia no pueden ser tomadas de los modelos de hace años. Se deben buscar nuevas formas y lograr el desarrollo de la justicia, que se anticipe a la aparición de otras formas de criminalidad y que las ya existentes puedan ser atacadas y controladas mediante me-

---

<sup>42</sup> Sergio García Ramírez, Manual de Prisioneros, 1994, pag. 274

todos de prevención y de tratamiento adecuado a través de la Readaptación Social, de ahí la importancia de la etapa de individualización de la pena

Readaptar es pues, algo sumamente delicado, que implica esmero y respeto por la dignidad humana. Se trata, además, de un proceso de beneficio para la sociedad misma que así rescata a sus miembros y de este modo evita ser nuevamente dañada.

El artículo 18 Constitucional ordena que el sistema penal se organice para la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación laboral y la educación. Es decir, no sólo hay que desarraigat la brutalidad de las cárceles, sino que hay que seguir la pauta marcada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del delincuente, el fin y la justificación de las penas privativas de libertad son en definitiva proteger a la sociedad del crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de la libertad para lograr que el delincuente, una vez liberado no únicamente quiera respetar la ley, sino también sea capaz de hacerlo.

A pesar de todas las virtudes de la actividad laboral, su realización debe ser absolutamente voluntaria por el respeto que merece la autonomía de la persona. Deben cumplirse, por supuesto todas las garantías laborales consagradas en la Constitución.

La educación es indispensable para evitar la degradación o la deshumanización de los internos. Si bien las facilidades de estudio para primaria y secundaria han sido

evaluadas como amplias, no ocurre lo mismo con los niveles medio y superior, dado que no son pocos los internos con estudios de secundaria terminada.

Además, del trabajo y la educación es necesario tomar en cuenta otros factores en el tratamiento de los delincuentes para lograr una verdadera readaptación social del individuo.

La clasificación de cada individuo en el dormitorio correspondiente es importantísimo, ya que se debe de hacer los estudios necesarios para clasificarlo en el dormitorio adecuado para llevar a cabo una eficaz readaptación.

Es importante que el interno evite todo tipo de problemas de contaminación social y deterioramiento intelectual, haciendo frente con destreza a los problemas que conlleva la subcultura penitenciaria, de tal manera que, con el pasar del tiempo y con la selección de buenas amistades, el interno pueda ver transformada su personalidad.

Otro criterio que puede ser tomado en cuenta es el de la probable afinidad de los internos entre sí, respecto a la afinidad se basan sobre el uso del tiempo libre que ambos emplean de común acuerdo, así como, también el tiempo en común empleado en el trabajo y en la escuela.

Se pueden clasificar a los internos en base a las actividades que desarrollan en el interior de los Centros Penitenciarios, para evitar una contaminación social y un deterioramiento intelectual.

En la reeducación, adquiere gran importancia la organización de las actividades culturales, recreativas y deportivas; tales actividades tienen por objeto mejorar el nivel cultural, las condiciones físico-psíquicas de los internos, además de apagar la carga de agresividad que se acumula en los sujetos sometidos en un régimen restrictivo de la libertad personal.

El deporte y la recreación deben ser considerados como elementos indispensables dentro del proceso de readaptación del inadaptado social

En resumen se puede decir, que los requerimientos para una efectiva readaptación social son, realizar un estudio minucioso sobre la personalidad del interno; con base a los estudios de personalidad hacer la clasificación adecuada para la convivencia con los demás internos y evitar de esta forma cualquier tipo de contaminación con aquellos carentes de actividades laborales

Así también, proporcionarles opciones de actividades laborales, fomentar la educación dentro de los Centros de reclusión, incrementar las actividades culturales, recreativas y deportivas, así como, fomentar el contacto con el mundo exterior, esto es los vínculos familiares, con amigos y la visita íntima

Empleando lo anterior y el esfuerzo realizado por las personas encargadas de la Instituciones Carcelarias, se podrá lograr la adecuada readaptación del individuo que ha transgredido las normas sociales, que hoy en día, desafortunadamente no puede ser aplicado debido a la gran sobrepoblación que existe en las cárceles del Distrito Federal.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Al hablar de Derechos Humanos nos referimos a las libertades fundamentales que adhieren a la dignidad humana, derechos universales que le pertenecen a todo ser humano, independientemente de espacio geográfico y tiempo sin distinguir el color de la piel, sexo, origen o nacimiento, por lo tanto, todo ser humano solo por el hecho de serlo tiene derecho a gozar de ellos.

**SEGUNDA.-** En la actualidad cuando la ciudadanía exige una mejor administración de justicia y una efectiva defensa de los Derechos Humanos, es preciso señalar que en México existe desde 1990, inicialmente por decreto presidencial y más tarde por reconocimiento Constitucional, a través de la Ley Orgánica conforme al artículo 102 apartado "B" de nuestra Carta Magna, un organismo denominado "Comisión Nacional de Derechos Humanos", la cual fue creada por una necesidad del pueblo; dicho organismo tiene como finalidad reivindicar todo atentado que tenga como fin coartar un derecho humano, claro está que este objetivo no se logrará de la noche a la mañana, pero de esta forma se abre el camino para evitar abusos en este sentido y sobre todo dar una opción más de defensa al ciudadano mexicano

**TERCERA.-** En materia penal la ley del menor esfuerzo se ha seguido durante mucho tiempo, haciendo lo más fácil y barato para los políticos y lo normal para los juristas, esto es perseguir al delincuente y aumentar las penas, garantizar legalmente la reparación del daño y organizar los establecimientos penales. Es hasta últimas fechas cuando se ha pretendido investigar científicamente las causas de la

delincuencia, pero los sistemas preventivos y de auténtico tratamiento contra ellas se han descuidado.

**CUARTA.-** Estadísticamente se ha demostrado que existe sobrecupo en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, lo que trae como consecuencia la no readaptación social del sujeto que se encuentra privado de su libertad. Una de las principales causas de la sobrepoblación es el crecimiento de la delincuencia en general y la falta de nuevos Centros Penitenciarios. Por lo anterior, una posible solución a éste problema sería la construcción de nuevos Centros Penitenciarios.

**QUINTA.-** El problema actual de los centros de reclusión no es la cantidad de internos, sino la calidad de los mismos, esto trae como consecuencia que dichos centros se conviertan en promotores de mayores actividades antisociales, por lo que es mas difícil ejecutar un tratamiento técnico, progresivo y prolongado para la readaptación del sujeto privado de su libertad. Para evitar éste tipo de problema habría que concientizar al personal de estos Centros para lograr la reeducación de los internos.

**SEXTA.-** Para evitar de alguna manera los daños psíquicos, físicos y sociales que la prisión produce, se propone entre otras medidas las siguientes:

- 1.- Propiciar discusiones en grupo con finalidad netamente resocializadora, es decir, manteniendo a los internos en estrecho contacto entre ellos y con las propias autoridades del establecimiento, en la medida de lo posible,

- 2.- Motivar a los internos otorgándoles constancias y reconocimientos por su participación en actividades deportivas o culturales y certificados de estudio con reconocimiento oficial y, sobre todo,
- 3.- Incrementar los talleres y dar trabajo al mayor número posible de internos, para de esta forma terminar con la ociosidad de los mismos.

**SEPTIMA.-** La "Readaptación" es la acción tendiente a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual se va a integrar. Por ello readaptar a una persona implica esmero y respeto por la dignidad humana, es además un proceso de beneficio para la sociedad misma, por lo cual es necesario que los lugares en los que se encuentren privadas de su libertad, sea un lugar digno, esto implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, la educación, entre otros.

**OCTAVA.-** La readaptación social es el problema central de nuestras cárceles, por lo que se busca transformar radicalmente todo un conjunto de instituciones desarticuladas, absolutamente distorsionadas con relación a su cometido social, con problemas de corrupción históricos, con un nivel de sobrepoblación inconcebible y un personal viciado y completamente abandonado a su suerte. Ante esta problemática se han hecho en el Distrito Federal esfuerzos importantes para convertir el caos en un sistema que posea cohesión, congruencia y se respeten los derechos humanos de los internos, implementando programas técnicos que posibiliten la readaptación social tan prometida.

**NOVENA.-** El artículo 18 Constitucional, establece que el sistema penal se organice para la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación laboral y la educación, pero a pesar de esto, la realización de una actividad laboral debe ser absolutamente voluntaria por el respeto que merece la autonomía de la persona; asimismo, la educación es indispensable para evitar la degradación o la deshumanización de los internos, las facilidades de estudio para primaria y secundaria son amplias, pero no así, los niveles medio y superior, por lo que es necesario darles auge a éstos niveles.

**DECIMA.-** En los Reclusorios del Distrito Federal se debe hacer una separación entre procesados, sentenciados en espera de algún recurso y los internos sentenciados ejecutoriados, para estar en posibilidades de ofrecer a cada grupo un trato y aplicar un tratamiento adecuado.

**DECIMA PRIMERA.-** La prisión desempeña una función necesaria para la protección social contra la delincuencia, por lo que se requieren esfuerzos y programas que nos permitan manejar esta realidad, tratando de que estos sitios se transformen en centros de tratamiento y buscando substitutivos penales adecuados

**DECIMA SEGUNDA.-** Otro factor importante para una verdadera readaptación social del delincuente es la clasificación del mismo, para evitar todo tipo de contaminación de conductas negativas y deterioro intelectual, para ello debe ser tomada en cuenta la afinidad de los internos entre si, esto es, que el tiempo libre en común sea empleado en el trabajo y en la escuela

**DECIMA TERCERA.-** Otro punto de suma importancia que debe ser tomado en cuenta para la readaptación social, es la organización de actividades culturales, recreativas y deportivas; ya que dichas actividades tienen por objeto mejorar el nivel cultural y las condiciones físico-psíquicas de los internos.

**DECIMA CUARTA.-** Siendo la readaptación social del delincuente el principal fin que persiguen los Centros de Reclusión, ello con base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación lo cual no se lleva a cabo, por lo que se viola lo estipulado en el artículo 18 Constitucional, en razón, que hacen falta fuentes de trabajo y acuerdos para la aplicación de una efectiva educación de acuerdo a las necesidades de los internos. Por lo anterior, es necesario realizar convenios con las pequeñas industrias para que se utilice la mano de obra de los internos, así como, llevar a cabo convenios con la Secretaría de Educación Pública, a efecto de proporcionar la educación necesaria a los internos a todos los niveles educativos.

## BIBLIOGRAFIA

### a) LIBROS

ALEMANY VERDAGUER, Salvador, Curso de Derechos Humanos. Casa Editora Bosch, Barcelona, España, 1984.

BARREDA SOLORZANO, Luis de la, Prisión Aùn. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano. Novena Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1994.

-----, Las Garantías Individuales. Vigésima Quinta Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1994.

CARPIZO MC. GREGOR, Jorge, ¿Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario: Cárcel y Penas en México. Tercera Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1986

CARRILLO FLORES, Antonio, La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos. Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1981

CASTAÑEDA GARCIA, Carmen, Prevención y Readaptación Social en México. Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1984.

MADRID DE LA HURTADO, Miguel, Elementos de Derecho Constitucional Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1982.

FIX ZAMUDIO, Héctor, Comentarios a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1996.

....., La Justicia Constitucional en el Ordenamiento Mexicano. Primera Edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1984.

....., Latinoamérica: Constitución, Proceso y Derechos Humanos. Tercera Edición, Editorial UDUAL, México, 1988.

GARCIA RAMIREZ, Sergio, El Final de Lecumberri, Editorial Porrúa S.A., México, 1979.

....., Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Segunda Edición, Editorial Cárdenas, México, 1978.

....., Los Derechos Humanos y el Derecho Penal, Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1988.

....., Manual de Prisiones, la Pena y la Prisión, Tercera Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1994.

GONZALEZ PLASCENCIA, Luis, La Supervisión de los Derechos Humanos en la Prisión. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1996.

LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993

LIONS, Monique, Los Derechos Humanos en la Historia y en la Doctrina, 20 años de Evolución de los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974

MARCHIORI, Hilda, El Estado del Delincuente. Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1982.

OJEDA VELAZQUEZ, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas. Tercera Edición, Editorial Porrúa S.A, México, 1984.

PADILLA, Miguel M., Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías. Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1992.

PEREZ LUÑO, Antonio Enrique, Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1993.

RABASA GAMBOA, Emilio, Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología. Décimo Primera Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1997.

TERRAZAS, Carlos R., Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Tercera Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1989

-----, Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México. Cuadernos INACIPE, México, 1986.

## **b) LEGISLACION**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Editorial Porrúa S.A. México, 2001.

**Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.** Editorial Sista S.A. México, 2001.

**Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.** Editorial Sista S.A. México, 2001.

**Código Penal para el Distrito Federal.** Editorial Sista S.A. México, 2001.

**Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.** Editorial Sista S.A. México, 2001.

**Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal,** Editorial Porrúa S.A. México, 2000.

**Reglamento de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos,** Editorial Sista S.A. México, 2001.

**Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria,** Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1996.

**Compilación de Leyes de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos,** Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1997.

**Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno.** Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.

### c) HEMEROGRAFIA

CARPIZO MC. GREGOR, Jorge, Los Nuevos Derechos Humanos, en Revista Mexicana de Política Exterior, México, año 2, no. 8, jul-sep, 1985.

CARRILLO FLORES, Antonio, La Naturaleza de los Derechos Humanos, en Revista Mexicana de Justicia, Vol. IV, no. 1 ene-mar, México, 1986.

FERNANDEZ, Eusebio, El Problema del Fundamento de los Derechos Humanos, en Anuario de Derechos Humanos, no. 1, ene., 1981, Madrid, España, Universidad Computense, Facultad de Derecho.

GONZALEZ URIBE, Héctor, Fundamentación Filosófica de los Derechos Humanos, en Revista Mexicana de Justicia, México, Vol. IV, no. 1, ene-mzo, 1986.

LARA PONTE, Rodolfo, Génesis de los Derechos Humanos, en Revista de Investigaciones Jurídicas, México, Escuela Libre de Derecho, año 8, no. 8, t.2, 1984.

MALO CAMACHO, Gustavo, El Sistema Penitenciario Mexicano y la Colonia Penal de Islas Marías, en Revista Mexicana de Justicia, no. 2, México, 1985.

PEREZ LUÑO, Antonio Enrique, La Fundamentación de los Derechos Humanos, en Revista de Estudios Políticos, Madrid, España, Centro de Estudios Constitucionales, Nueva Epoca, no. 35, sep-oct, 1983.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, Los Derechos Humanos en México, en Anuario Jurídico, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, vol. VII, 1980.

#### d) DOCUMENTOS

Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.

Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los Centros de Reclusión del País, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.

Evolución Normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.

La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.

La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1996.

Los Derechos Humanos de los Enfermos con SIDA en los Centros de Reclusión, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.

Los Derechos de los Reclusos, Procuraduría General de la República, México, 1993.

Los Derechos Humanos en la Aplicación de Sanciones en los Centros de Reclusión Penitenciarios, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1996.

Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Primera Edición, México, 1995.

Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.

**Sistema Penitenciario y Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.**

**Sustitutivos de Prisión y la Clasificación de la Población Penitenciaria, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.**